



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE
EDAD; EXPEDIENTE N° 04467-2011-2-1601-JR-PE-02;
DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

ESQUIVEL LEON, PABLO CESAR

ORCID: 0000-0002-5621-3967

ASESORA

MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

TRUJILLO – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Esquivel Leon, Pablo Cesar

ORCID: 0000-0002-5621-3967

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dionea Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Barrantes Prado Eliter Leonel

ORCID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callán Edilberto Clinio

ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus Carlos Hernán

ORCID: 0000-0001-7934-5068

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL

Presidente

Dr. ESPINOZA CALLÁN, EDILBERTO CLINIO

Miembro

Mgtr. ROMERO GRAUS, CARLOS HERNAN

Miembro

Abg. DIONEE LOAYZA, MUÑOZ ROSAS

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme dado fortaleza y sobre todo por haberme guiado en este arduo camino del aprendizaje universitario.

A la Asesora:

Abg. Dionea Loayza Muñoz Rosas, quien con su formación académica contribuyó con mi superación en esta hermosa carrera.

Pablo Cesar Esquivel Leon

DEDICATORIA

A mi madre:

Merenciana Filonila Leon Plasencia por darme la vida e inculcarme valores, principios, siendo ella el estímulo para mi constante superación como ser humano y profesional.

A la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, filial Trujillo:

A mis maestros por su tiempo, su apoyo y la sabiduría que me transmitieron en el desarrollo de mi formación profesional.

Pablo Cesar Esquivel Leon

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04467-2011-2-1601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo – 2020? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, perteneciente a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, sentencia y violación sexual.

ABSTRACT

The investigation had as problem ¿What is the quality of the sentences of first and second instance on rape of minors, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 04467-2011-2-1601-JR- PE-02, of the Judicial District of La Libertad - Trujillo - 2020? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of the type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, belonging to the judgment of first instance were of a very high rank; while of the second instance sentence they were of rank: very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were of a very high rank, respectively.

Keywords: quality, motivation, sentence and sexual violation.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general	viii
Índice de resultados.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	2
1.2. Problema de investigación.....	4
1.3. Objetivos de la investigación.....	4
1.4. Justificación de la investigación.....	5
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas procesales.....	9
2.2.1. El proceso común.....	9
2.2.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.2. Etapas del proceso común.....	9
2.2.1.2.1. Investigación preparatoria.....	9
2.2.1.2.2. Intermedia.....	9
2.2.1.2.3. Juzgamiento.....	10
2.2.1.3. Principios aplicables.....	11
2.2.1.3.1. La presunción de inocencia.....	11
2.2.1.3.2. El debido proceso.....	11
2.2.1.3.3. La intermediación.....	11
2.2.1.3.4. La contradicción.....	11
2.2.1.4. Los sujetos del proceso.....	12
2.2.1.4.1. El juez.....	12
2.2.1.4.1.1. Concepto.....	12
2.2.1.4.1.2. Atribuciones.....	12
2.2.1.4.2. El Ministerio Público.....	13
2.2.1.4.2.1. Concepto.....	13
2.2.1.4.2.2. Atribuciones.....	13
2.2.1.4.3. El imputado.....	13
2.2.1.4.3.1. Concepto.....	14

2.2.1.4.3.2. El imputado y sus derechos.....	14
2.2.1.4.4. El agraviado.....	14
2.2.1.4.4.1. Concepto.....	14
2.2.1.4.4.2. Intervención del agraviado en el proceso.....	14
2.2.1.4.5. La parte civil.....	15
2.2.1.4.5.1. Concepto.....	15
2.2.1.4.5.2. Facultades del actor civil.....	15
2.2.2. La prueba.....	15
2.2.2.1. Concepto.....	16
2.2.2.2. Objeto de la prueba.....	16
2.2.2.3. La valoración de la prueba.....	16
2.2.2.4. La pertinencia de la prueba.....	17
2.2.2.5. La legitimidad de la prueba.....	17
2.2.2.6. Sistema de valoración de la prueba.....	17
2.2.2.7. Los medios de pruebas /Las pruebas/ en las sentencias examinadas.....	18
2.2.2.7.1. La prueba documental.....	18
2.2.2.7.1.1. Concepto.....	18
2.2.2.7.1.2. Clases de documentos.....	18
2.2.2.7.1.3. Los documentos en las sentencias examinadas.....	19
2.2.2.7.2. La prueba testimonial.....	19
2.2.2.7.2.1. Concepto.....	19
2.2.2.7.2.2. Obligaciones del testigo.....	19
2.2.2.7.2.3. Los testimoniales en las sentencias examinadas.....	20
2.2.2.7.3. La prueba pericial.....	20
2.2.2.7.3.1. Concepto.....	20
2.2.2.7.3.2. El objeto de la prueba pericial.....	20
2.2.2.7.3.3. La prueba pericial en las sentencias examinadas.....	21
2.2.3. La sentencia.....	21
2.2.3.1. Concepto.....	21
2.2.3.2. Estructura.....	21
2.2.3.2.1. Parte expositiva.....	21
2.2.3.2.2. Parte considerativa.....	21
2.2.3.2.3. Parte resolutive.....	22
2.2.3.3. Requisitos de la sentencia penal.....	22
2.2.3.4. La sentencia condenatoria.....	22
2.2.3.5. La motivación en la sentencia.....	23
2.2.3.5.1. Concepto.....	23
2.2.3.5.2. La motivación como garantía constitucional.....	24
2.2.3.5.3. Fines de la motivación.....	24
2.2.3.6. El principio de correlación.....	25
2.2.3.6.1. Concepto.....	25

2.2.3.6.2. Correlación entre acusación y sentencia.....	25
2.2.3.6.3. El principio de correlación en la jurisprudencia.....	25
2.2.3.6.4. Fundamentos relevantes en las sentencias examinadas.....	26
2.2.3.6.4.1. De carácter fáctico.....	26
2.2.3.6.4.2. De carácter jurídico.....	26
2.2.3.7. Aplicación de la claridad en las sentencias.....	27
2.2.3.8. La sana crítica.....	27
2.2.3.9. Las máximas de experiencia.....	27
2.2.4. Medios impugnatorios.....	28
2.2.4.1. Concepto.....	28
2.2.4.2. Fundamentos.....	28
2.2.4.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	28
2.2.4.3.1. El recurso de reposición.....	29
2.2.4.3.2. El recurso de apelación.....	29
2.2.4.3.3. El recurso de casación.....	29
2.2.4.3.4. El recurso de queja.....	30
2.2.4.3.5. Medio impugnatorio en el caso estudiado.....	30
2.3. Bases teóricas sustantivas.....	31
2.3.1. El delito de violación a la libertad sexual.....	31
2.3.1.1. Concepto.....	31
2.3.1.2. El delito de violación sexual de menor de edad.....	31
2.3.1.3. El bien jurídico protegido.....	32
2.3.1.4. Características.....	32
2.3.1.5. Consumación.....	33
2.3.1.6. Los sujetos.....	33
2.3.1.6.1. Activo.....	33
2.3.1.6.2. Pasivo.....	33
2.3.1.7. La tipicidad.....	33
2.3.1.8. La antijuricidad.....	34
2.3.1.9. La culpabilidad.....	34
2.3.2. La pena privativa de la libertad.....	34
2.3.2.1. Concepto.....	34
2.3.2.2. Criterios para la determinación según el Código Penal.....	35
2.3.2.3. Fines de la pena.....	35
2.3.2.4. La pena privativa de la libertad en el delito de violación sexual de menor de edad.....	36
2.3.2.5. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas.....	36
2.3.3. La reparación civil.....	36
2.3.3.1. Concepto.....	36
2.3.3.2. Extensión (Alcances) de la reparación civil.....	37
2.3.3.3. Criterios para su fijación.....	37

2.3.3.4. La reparación civil establecido en las sentencias examinadas.....	38
2.4. Marco conceptual.....	39
III. HIPÓTESIS.....	40
IV. METODOLOGÍA.....	41
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	41
4.2. Diseño de la investigación.....	43
4.3. Unidad de análisis.....	43
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	44
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	46
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	47
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	48
4.8. Principios éticos.....	50
V. RESULTADOS.....	51
5.1. Resultados.....	51
5.2. Análisis de resultados.....	56
VI. CONCLUSIONES.....	59
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	61
ANEXOS.....	68
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 04467-2011-2-1601-JR-PE-02.....	69
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	98
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	109
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	119
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	130
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	167
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	168
Anexo 8. Presupuesto.....	169

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial -Trujillo	52
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tercera Sala Penal de Apelaciones - Trujillo.....	54

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El estudio que comprende la presente tesis, es trabajo individual que integra la línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2019) relacionada con la “administración de justicia en el Perú”, teniendo como base documental un expediente judicial, que está centrado en el análisis de las sentencias de primera y segunda instancia, por tanto la revisión de las sentencias del proceso concluido tiene como precedente los hechos diversos encontrados en fuentes que reportan el estado de la actividad judicial en diferentes lugares, tales como:

La administración de justicia en el Perú en los últimos años a diferencia de otros países, se encuentra en un estado de evolución, si bien es cierto que la justicia en el país es lenta, impredecible e inaccesible para los pobres. Por ello, al conocer el pronunciamiento en las sentencias emitidas por el Órgano Jurisdiccional, donde hombres poderosos y ricos estén siendo procesados y condenados por delitos cometidos y otros cerca de ellas, significa que hay esperanza por la reacción de la sociedad peruana. El mensaje es positivo: nadie es intocable, quien cometa un hecho delictivo, sea quien sea, deberá responder ante la justicia (Paredes, 2019).

Los latentes vínculos que se evidenció entre la corrupción, el acceso a la justicia y la violencia contra la mujer en el Perú. Sobre ello se discutió en el Segundo Conversatorio sobre Jurisprudencia Interamericana, organizado por el Idehpucp y la Fundación Konrad Adenauer y recientemente ha sido reconocido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su visita al país (29-31 de octubre, 2018). En efecto, el escándalo de corrupción que tuvo su epicentro en el Poder Judicial dejó en evidencia que el mayor control que ejercen los hombres en espacios públicos permite que se instalen redes de corrupción e intercambio de favores en donde las mujeres resultan ser la mayoría de veces víctimas, subordinadas o moneda de cambio. Los casos protagonizados por el Consejo Nacional de la Magistratura están ahí para documentarlo. Asimismo, se demostró que la corrupción a nivel jurisdiccional tiene un impacto diferenciado respecto de la discriminación y violencia que sufren las mujeres, y somete con mayor fuerza a éstas a situaciones de chantaje

sexual dadas sus menores condiciones de inserción en el mercado laboral. Un caso ilustrativo de ello fue el protagonizado por Walter Ríos, ex presidente de la Corte Superior del Callao. En el marco del seminario, se dijo también que la corrupción judicial afecta directamente a las mujeres en tanto ellas son las principales actrices de algunos procesos judiciales como los de violencia sexual, sin imaginar lo que se escuchó de un ex magistrado negociar la absolución o la rebaja de pena en un caso de violación sexual de una niña de 11 años. En todos estos casos, se está sin duda ante una violencia de género que se traduce en la violación de derechos humanos de mujeres concretas por parte de agentes estatales identificados: violación de su derecho al acceso a la justicia, violación de su libertad de trabajo, violación de su derecho a la no discriminación y en general al ejercicio pleno de su derecho a la igualdad y el libre desarrollo de su personalidad, entre otros, derechos todos amparados por el marco constitucional, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención de Belem do Para, así como otros tratados de derechos humanos. Pero también se debe tener presente que se está frente a la comisión de delitos de corrupción, entre ellos cohechos, tráfico de influencias, concusión, entre otros, y en este caso el marco aplicable desde el Sistema Interamericano será la Convención Interamericana contra la Corrupción. Es por ello, que se expresó la amplia coincidencia con la perspectiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el sentido que la reforma del sistema judicial puede representar una oportunidad para profundizar en transformaciones estructurales en el sistema de administración de justicia y asegurar su acceso efectivo y sin discriminación a la justicia (Huaita, 2018).

El Gobierno tuvo la firme decisión de dirigir una reforma política y judicial en el país. Esta última se encuentra en curso, todavía a paso lento. Se conoce, que los avances significativos que se ha propuesto y en lo que se está involucrado requieren aún de más procesos para tener una justicia eficiente y cercana a la ciudadanía. Sobre la reforma del sistema de justicia, con los proyectos presentados, se busca mejorar los mecanismos de control del Poder Judicial y del Ministerio Público, promover la transparencia en la administración de justicia, mejorar el diseño del Ministerio Público enfocado en temas penales y con una fiscalía especializada anticorrupción,

promover la probidad y la ética entre los abogados, así como crear un órgano que pueda sostener estas reformas, el Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia. En ese sentido, los aportes que puedan plantear las demás entidades estatales y la sociedad civil serán indispensables para consolidar una propuesta más integral y deliberado. Pero, para que ello pueda concretarse, es necesario explicar y difundir los alcances de la reforma judicial que se ha planteado, así como la justificación de esta. En efecto, quienes imparten justicia tienen confiados los mecanismos para garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales. Por ello, como rasgo esencial de un Estado Constitucional, resulta primordial que los jueces ejerzan sus funciones de manera independiente e imparcial para garantizar, de esa manera, la legítima expectativa de justicia que tiene la población. Adicionalmente a ello, los jueces deben contar con todas las condiciones para lograr este objetivo, tal como recursos humanos, logística y un presupuesto adecuado (Zeballos, 2018).

En lo que comprende a la realidad del Distrito Judicial de La Libertad, se conoció lo siguiente:

Se diseñó un plan local para la consolidación de la reforma procesal penal del Distrito Judicial de La Libertad, fue elaborado bajo los lineamientos, alcances y metodología que establece y dispone el “Plan para la Consolidación de la Reforma Procesal Penal (PCRPP)”, el mismo que demandó el cumplimiento de tres objetivos específicos: **a)** reducir la carga procesal del régimen de 1940; **b)** lograr un tratamiento óptimo de los procesos de liquidación; **c)** asegurar una implementación de la reforma de calidad y con niveles óptimos de coordinación y productividad en la provisión de servicios de justicia. En el caso particular del Distrito Judicial de La Libertad, se enfocó básicamente en el cumplimiento del segundo y tercer objetivo estratégico. La ejecución del mencionado Plan Local por parte de los operadores del distrito judicial coadyuvó a mejorar la opinión que tiene la ciudadanía respecto al Sistema de Administración de Justicia Penal como escenarios de procesos engorrosos y lentos, en el que además confluyen actos de corrupción y algunas conductas maliciosas de los actores involucrados en el proceso penal. Ante ello, se propuso gestionar la creación de Juzgados, Fiscalías, Defensorías y Unidades Especializadas de la PNP, con la consecuente designación de funcionarios y

magistrados según corresponda; sin embargo, muchas veces la dotación de estos recursos adicionales no depende directamente de las autoridades locales, sino de una instancia política superior. Más aún, si resulta importante precisar que la asignación de recursos adicionales no necesariamente garantizará la solución a los problemas advertidos líneas arriba. Para procurar la eficacia y eficiencia de la administración de justicia penal es necesario contar con una planificación integral; vale decir, que se aborde la problemática con un enfoque sistémico y transversal, desde la perspectiva de los cuatro operadores del Sistema de Justicia Penal que intervienen en todo el decurso del proceso (Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y Defensa Pública). Por consiguiente, el Plan Local presentó un tablero de gestión completo, el cual su contenido comprende un conjunto de objetivos, cuyas acciones de implementación dependen de la articulación de dos o más operadores; asegurando de esta manera, una respuesta integral e interinstitucional a las problemáticas identificadas. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018).

En cuanto al contexto procesal del cual proviene las sentencias examinadas fue un proceso penal común, sobre el delito de violación sexual de menor de edad, que concluyó con una sentencia condenatoria en primera instancia, el sentenciado impugnó dicha resolución e interpuso un recurso de apelación por intermedio del juzgado penal ante la segunda instancia superior, el cual confirmó la condena impuesta de 30 años de pena privativa de la libertad efectiva al autor del delito, más el pago de 3, 000 soles de reparación civil a favor de la parte agraviada.

Producto de ello se planteó lo siguiente:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04467-2011-2-1601-JR-PE-02, pertenecientes al Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2020?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias, de primera y segunda

instancia, sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04467-2011-2-1601-JR-PE-02 del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2020.

1.3.2. Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación se justifica porque su elaboración se basa en diversas fuentes consultadas, en los cuales se describe la realidad problemática como introducción respecto al sistema de justicia en diferentes ámbitos del país, el mismo que atraviesa un declive social, la ciudadanía por lo general señala la falta de celeridad en sus procesos, y la corrupción existente como uno de los problemas importantes en el Perú; más aún con las nuevas implementaciones de módulos jurisdiccionales y la participación para el comienzo de un proceso judicial, con el fin de contrarrestar el tiempo que se lleva durante los procesos penales, civiles o cualquier otra materia judicial; no obstante, estos se desarrollan frecuentemente por periodos dilatorios que contravienen los plazos establecidos en las normas legales. Asimismo, el trabajo se realizó para participar de la línea de investigación promovida por la universidad, que tuvo como base para el análisis del caso, la selección de un expediente judicial; finalmente los resultados se obtuvieron mediante la aplicación del procedimiento derivado de la metodología, de tal manera, se llegó a la conclusión respecto a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial en el expediente examinado.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones en línea

Tolentino (2019) presentó la investigación que tuvo como objetivo general, determinar la “*Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, violación sexual de menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01025-2012-19-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2019*”. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta respectivamente.

Vera (2018) presentó la investigación que tuvo como objetivo general, determinar la “*Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, violación sexual de menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0102-2016-44-3101-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Piura – Sullana. 2018*”. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Torres (2017) presentó la investigación que tuvo como objetivo general, determinar la *“calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00545-2012-37-1706-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2017”*. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

Huamán (2018) presentó la investigación que tiene su origen en la realidad jurídico-social que se vive día a día como sociedad y como comunidad jurídica; es por ello que el objetivo general fue determinar *“la influencia de la prueba pericial en el delito de violación sexual de menor edad en Módulo Básico de Justicia La Esperanza, 2018”*. Se aplicó el método hipotético deductivo y por las técnicas metodológicas científicas empleadas el enfoque es cuantitativo. El tipo de investigación es el no experimental, el diseño es correlacional causal de corte transeccional o transversal. La población está conformada por 30 operadores del derecho (jueces, secretarios y abogados especialistas), y debido al número de la población se cree conveniente emplear la población muestral, tomándose como muestra a la totalidad de la población. Se emplearon como instrumentos dos cuestionarios confiables y debidamente validados para la recolección de datos de las variables en estudio y se procesó la información a través del software de estadística para ciencias sociales, los resultados fueron presentados en tablas y figuras estadísticas. Los resultados que se obtuvieron, muestran que la prueba pericial influye directa y significativamente en el delito de violación sexual de menores de edad, en la medida que el coeficiente de

correlación es, 788** y tiene un sig (bilateral) de ,000. En consecuencia, se aprueba la hipótesis de investigación; siendo que prueba pericial explica el delito de violación sexual de Menores de edad en un 79.90% y en un 20.10% por otros factores. Asimismo el nivel de conformidad con lo prescrito acerca de la variable prueba pericial es predominantemente alto con 53.3% (16 encuestados); mientras que el nivel de conformidad con lo prescrito acerca de la variable delito de violación sexual de menores de edad es predominantemente muy alto con 53.3% (16 encuestados).

Madrid (2015) presentó la investigación titulada: *“aplicación de la pena de castración química, en la violación a menores, en el marco del Art 173 del Código Penal, 2015-2018*. Tuvo como objetivo general analizar la viabilidad legal de la aplicación de la pena de castración química para enfrentar el delito de violación sexual en menores de edad. En cuanto a la metodología, la investigación fue de nivel descriptivo, de enfoque cualitativo: de diseño de investigación, es interpretativo de carácter fenomenológico. Los sujetos de estudio fueron los abogados con experiencia en derecho penal. La técnica empleada fue la entrevista y la encuesta, y los instrumentos empleados fueron la guía de entrevista y el cuestionario. Se llegó a las siguientes conclusiones: a) no resulta viable la aplicación de la castración química, puesto que, no cumple con la finalidad que tiene la pena, la cual es la de resocializar al reo, siendo una fórmula inadecuada y sin sentido; b) la aplicación de la pena de la castración química vulnera el derecho a la dignidad humana, a la integridad física y mental del sentenciado, derechos que son reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales suscritos por el Perú; y, c) la aplicación de la pena no debe ser considerado como una sanción principal o accesoria a la pena privativa de libertad; puesto que, la primera, de ninguna manera podría reemplazarla; y la segunda, no cumple con el fin de la pena que es la de resocializar al reo.

2.2. Bases teóricas procesales

2.2.1. El proceso común

2.2.1.1. Concepto

Es una serie de actos procesales comprendidos en la ley, dirigidos a la aplicación del ius puniendi materializada en una sentencia, estableciendo el fin del conflicto sometido ante el Órgano Jurisdiccional (Oré, 2011).

Es la implementación de un nuevo sistema que implica un conjunto de tareas destinadas a dar nuevas bases a la estructura del litigio; el núcleo central de la implementación reside en una serie de medidas que aseguran un efectivo cambio en la misma; la comprensión de todo ello es fundamental a la hora de detectar los puntos críticos y proponer las medidas correctivas consiguientes (Binder, 2009).

2.2.1.2. Etapas del proceso común

2.2.1.2.1. Investigación preparatoria

Está dirigida por el Ministerio Público y consiste en reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación; y al imputado la preparación de su defensa, a diferencia del Código de Procedimientos Penales de 1940, la fase de investigación no es una sola y comprende desde las diligencias preliminares hasta la investigación preparatoria propiamente dicha o formalizada (Reátegui, 2018).

Comprende sus objetivos, características, plazo y también a la llamada etapa de *Diligencias Preliminares* que, en esencia, constituye la fase inicial del nuevo proceso penal. El objetivo principal de la investigación preparatoria es reunir los elementos de convicción (probatorios) necesarios para que el Fiscal pueda sustentar un pedido de sobreseimiento o la acusación escrita. Ello exige determinar la existencia del delito, las circunstancias de su comisión, la participación delictiva, el daño ocasionado, etc., lo que obliga a compilar las pruebas obtenidas en la etapa preliminar o policial y preparatoria propiamente dicha (Sánchez, 2013).

2.2.1.2.2. Intermedia

En este estadio, y luego de acopiar los elementos de prueba en el ámbito de los actos de investigación, el fiscal deberá decidir si formula requerimiento acusatorio al Juez de investigación preparatoria o si le requiere el sobreseimiento del proceso. El plazo es de 15 días de finalizada la investigación preparatoria, desde que el fiscal emite la respectiva disposición; empero, si se da por concluida la investigación por decisión judicial de control de plazo; el termino para adoptar la decisión fiscal correspondiente es de 10 días según el artículo 343 inciso 3 del Código Penal (Sánchez, 2013).

Es la segunda fase del proceso común en el que se deben revisar si concurren los presupuestos para dar inicio a la etapa final que es el juzgamiento, por lo cual es direccionada por el juez de investigación preparatoria y que tiene una fase escrita y otra oral (Calderón, 2011).

2.2.1.2.3. Juzgamiento

Es el acto realizado por el juez que ha observado directamente la prueba, que ha tenido contacto directo con las partes fundamentalmente acusador y acusado, y se hace de un modo público, tal que los ciudadanos puedan ver por qué razones y sobre la base de qué pruebas un conciudadano será encerrado en la cárcel, y donde se garantiza la posibilidad de que el acusado se defienda (Reátegui, 2018).

También se denomina juicio oral, constituye la etapa más importante del proceso debido a que se actúan y debaten las pruebas ofrecidas y permiten al Juez formar la convicción necesaria para construir la sentencia. El juicio oral se realiza sobre la base de la acusación fiscal, característica propia del principio acusatorio; rigen además, a plenitud, los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción de la actividad probatoria, introduciendo los principios de continuidad del juzgamiento y concentración de los actos del juicio oral, lo que permitirá un conocimiento consecutivo, inmediato del caso, resolviendo las incidencias y dictando sentencia en el tiempo debido y, evitando las dilaciones innecesarias y las perturbaciones que son propias cuando se dirige más de un juicio de manera seguida por el mismo juzgador (Sánchez, 2013).

2.2.1.3. Principios aplicables

2.2.1.3.1. La presunción de inocencia

Es un principio rector de ineludible observancia por las autoridades policiales, fiscales y jurisdiccionales. En tal sentido, la persona imputada de una infracción penal debe ser considerada inocente, en tanto la autoridad judicial, dentro de un proceso con todas las garantías, no establezca que es culpable mediante una sentencia firme. Además, debe considerarse que la presunción de inocencia, desde el punto de vista del justiciable, es el derecho del imputado a que se le considere como no autor, no partícipe de un delito, mientras judicialmente no se establezca lo contrario (Sánchez, 2013).

2.2.1.3.2. El debido proceso

Es el procedimiento regular ante un Tribunal permanente, legítimamente constituido y competente para juzgar el caso, desarrollado de acuerdo a las formalidades que prescribe la Ley, que debe asegurar la posibilidad razonable de ejercer el Derecho de defensa; y, a mayor ilustración la garantía del debido proceso implica: a) Toda persona puede recurrir a los órganos jurisdiccionales, para pedir la tutela jurídica de sus derechos individuales; b) La facultad de toda persona de tomar conocimiento de la pretensión deducida en su contra, de ser oído en juicio, de defender su derecho, de producir prueba y de obtener sentencia que resuelva el proceso; c) La sustanciación del proceso ante el Juez Natural; d) La observancia del procedimiento regular que establece la Ley para el tipo de proceso que se trate (Reátegui, 2018).

2.2.1.3.3. La inmediación

Comprende el establecimiento de la comunicación entre el Juez y las personas que obran en el proceso. En este caso se está frente a la inmediación subjetiva, que se entiende como la proximidad del Juez con determinados elementos personales o subjetivos. Supone también que el acto de prueba se practique ante su destinatario, es decir, ante el Juez. Cuando se refiere a la proximidad del Juez con cosas o hechos del proceso, se tiene la inmediación objetiva (Calderón, 2007).

2.2.1.3.4. La contradicción

Rige todo el debate donde se enfrentan intereses contrapuestos y se encuentra presente a lo largo del juicio oral, lo cual permite que las partes tengan: el derecho a ser oídas por el tribunal; el derecho a ingresar pruebas; el derecho a controlar la actividad de la parte contraria y el derecho a refutar los argumentos que puedan perjudicarlo. Este principio exige, que toda la prueba sea sometida a un severo análisis de tal manera que la información que se tenga de ella sea de calidad a fin de que el juez pueda formar su convicción y tomar una decisión justa por tal razón quienes reclaman en el juicio (...) y en general en las audiencias orales, serán sometidos a interrogatorios y contrainterrogatorios. Además, permite que la sentencia se fundamente en el conocimiento logrando en el debate contradictorio, el cual ha sido apreciado y discutido por las partes (Cubas, 2016).

2.2.1.4. Los sujetos del proceso

2.2.1.4.1. El Juez

2.2.1.4.1.1. Concepto

Es el funcionario del Estado quien está investido de potestad denominada poder jurisdiccional; cabe señalar, difunden muchas referencias aludidas, ya sea en las doctrinas objetivas de lo jurisdiccional que profundizan el sentido cuya función es la facultad de dirimir los conflictos como en el aspecto subjetivo referente a lo jurisdiccional que dan explicación el funcionamiento potestativo de aplicar el Derecho que corresponda de acuerdo a la naturaleza del caso (Rosas, 2015).

Es la persona física que tiene el deber de actuar en el proceso, resguardando las garantías básicas descritas en la Constitución y pactos internacionales de derechos humanos, ejerce la potestad jurisdiccional a fin de resolver los conflictos generado por el delito, en aplicación a la ley penal (Oré, 2011).

2.2.1.4.1.2. Atribuciones

Dentro del proceso penal las atribuciones que corresponde al juez en sus diversos niveles de actividades son antiguas, y se considera de gran importancia, por el cual se menciona: es responsable del control de la investigación preparatoria, dispone medidas precautorias, y lleva a cabo las audiencias con tal objetivo, ordena la

presencia al proceso, controla la fase intermedia del proceso, puede pronunciarse en cuanto al sobreseimiento, es el director del debate y dicta sentencia. También tiene conocimiento de la pluralidad de instancia en las apelaciones de las desavenencias ocurridas en el transcurso del proceso (Sánchez, 2013).

2.2.1.4.2. El Ministerio Público

2.2.1.4.2.1. Concepto

Es el organismo constitucional autónomo creado por la Constitución Política del Perú en 1979, con la misión fundamental de defender la legalidad y los derechos humanos. Sus actividades al servicio de la ciudadanía las inició formalmente el 12 de mayo de 1981 (Rioja, 2018).

Es una institución autónoma que tiene facultades y actúa en nombre del Estado para poder administrar justicia a nombre de ella y que dichos funcionarios se dediquen a investigar y a perseguir delitos en una sociedad que se ve perjudicada con actos de criminalidad (Calderón, 2011).

2.2.1.4.2.2. Atribuciones

Son las siguientes: 1) dirigir la investigación del delito desde el inicio; 2) ejercita el derecho de la acción penal, es quien realiza la acusación fiscal y termina con la sentencia; 3) conduce la investigación del delito desde el inicio realizando las primeras diligencias preliminares; 4) es el titular de la carga de la prueba le corresponde eliminar la presunción de inocencia, en la cual ordena actos de investigación permitiendo comprobar la imputación; 5) se encarga de elaborar estrategias de investigación de acuerdo al caso, encargado de plantear una hipótesis incriminatoria utilizando recursos técnicos para que resulte satisfactorio; 6) garantiza el derecho de defensa del imputado y de sus demás derechos fundamentales, así como de la regularidad de las diligencias; 7) emite disposiciones, requerimientos y conclusiones y que deben ser debidamente motivadas; 8) está facultado de realizar la conducción compulsiva, que procede con el supuesto de incomparecencia a una notificación correctamente notificada (Calderón, 2011).

2.2.1.4.3. El imputado

2.2.1.4.3.1. Concepto

Es el sujeto pasivo que está a disposición del proceso penal, su situación está afectado en la actividad y goce de varios derechos dependiendo la magnitud penal sea de distinta índole, el inculparle algún hecho delictivo por la posible imposición de una sanción penal en la etapa de la sentencia; en conclusión, el imputado es el individuo sobre el cual percibe la incriminación de una acción delictiva en la investigación (la denominación que se atribuye al sujeto involucrado en cualquier acto delictivo depende según los periodos del proceso o juzgamiento durante el desarrolla del mismo) (Neyra, 2010).

2.2.1.4.3.2. El imputado y sus derechos

En el Código Procesal Penal vigente establece el derecho a ser defendido previsto en el artículo IX del Título Preliminar, que, toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a ser informado de sus derechos, y que sea comunicado inmediatamente y en forma detallada los cargos que pesan en su contra, requerir la asistencia de un defensor a elegir libremente o también por un defensor de oficio desde el momento que es citado o detenido por la autoridad, a realizar la defensa propia que corresponda, a defenderse con entera igualdad respecto a la aportación de las pruebas y en las disposiciones señaladas en la ley, a disponer los elementos probatorios con pertinencia, y ejercitar el derecho de defensa extendiéndose en cuanto sea el grado o nivel del procedimiento en el sentido y la oportunidad pertinente que la ley establece (Neyra, 2010).

2.2.1.4.4. El agraviado

2.2.1.4.4.1. Concepto

La presentación del agraviado en el proceso penal vigente artículo 94, importa su esencia en el Derecho natural, ya que no cabe la posibilidad de desconocer a la persona damnificada el derecho de velar por el castigo del culpable, (...) tanto más cuando el resultado del juicio criminal tiene una influencia decisiva respecto de la existencia de acciones civiles que nacen del delito (Cubas, 2006).

2.2.1.4.4.2. Intervención del agraviado en el proceso

Puede ser pasiva, desde el punto que solo se limite a esperar la reparación por el daño sufrido. O puede ser activa, donde será importante para ello el hecho de que se considere un actor civil, de tal manera que pueda estar involucrado activamente el proceso (Cubas, 2006).

2.2.1.4.5. La parte civil

2.2.1.4.5.1. Concepto

Es el apersonamiento del sujeto agraviado que al constituirse en actor civil en el proceso penal únicamente tendrá limitaciones en la etapa preparatoria, regulado en el Código Procesal Penal artículo 98 donde señala que: referente al procedimiento reparatorio del mismo proceso únicamente puede ejercitar cuando sea víctima de agravio por el acto delictivo, vale precisar, por quien la legislación civil faculta ser merecedor de una indemnización y en el extremo los daños y perjuicios como consecuencia del delito (Cubas, 2006).

Es la persona física o jurídica (agraviado o perjudicado por la comisión del hecho delictivo) que se encuentra facultado para ejercer la acción civil dentro del proceso penal; es decir, el sujeto que pretende la restitución de la cosa, la reparación del daño o la indemnización de perjuicios materiales y morales. Interviene en el proceso penal de manera secundaria y eventual (Oré, 1999).

2.2.1.4.5.2. Facultades del actor civil

Previsto en el artículo 104 del Código Procesal Penal, tiene derechos y facultades (pedir la nulidad, ofrecer pruebas, participar en las diligencias de investigación, impugnar, entre otros) las mismas que apuntan a dos objetivos: colaborar con el esclarecimiento de los hechos y sustentar su pretensión civil. El actor civil carece de pretensión penal, la misma que está a cargo del Ministerio Público; por lo tanto, no pide pena, pero no está impedido de valerse del hecho delictuoso y de las pruebas existentes para hacer sus planteamientos económicos. También se establece que el actor civil puede intervenir en la vía penal o la vía civil pero no las dos vías a la misma vez (Sánchez, 2013).

2.2.2. La Prueba

2.2.2.1. Concepto

Es un mecanismo procesal que está direccionada a lograr la evidencia y obtener la convicción del juez o del tribunal que va a decidir sobre los hechos afirmados por las partes procesales, en esta actividad interviene el órgano jurisdiccional cumpliendo ciertos principios como: contradicción, igualdad de armas (Cubas, 2016).

Son los medios que genera conocimiento el cual puede tener un carácter de certidumbre o probabilidad. Su aporte está orientado a corroborar determinados eventos sea por la parte agraviada o quien cometió el agravio (Peña. 2009).

2.2.2.2. Objeto de la prueba

Es todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso, con la finalidad de formar convicción en el juez para que decida con certeza; la misma ley se encarga de establecer sobre que afirmaciones de hecho recae la prueba; y serán aquellas que se refieran a la imputación en sí misma como a sus consecuencias jurídicas tanto penales como civiles (Sánchez, 2013).

Es todo aquello que es susceptible de ser probado, sobre lo que el Juez debe adquirir conocimiento y que es necesario para resolver la cuestión sometida a su examen (Calderón, 2007).

2.2.2.3. La valoración de la prueba

Es la valoración apreciada, importa fehacientemente una actividad de suma relevancia desde el inicio procesal, aplicado ineludiblemente en los procesos penales. A través del mismo su objetivo principal es determinar la eficacia o efectos probatorios que se aportan al proceso; finalmente a estos medios de prueba, serán indispensables en la formación del convencimiento del juzgador (Rosas, 2015).

No se trata de saber si el Juez puede perseguir la prueba de los hechos con iniciativa propia, o si debe ser un espectador del debate probatorio, sino determinar cuáles son los principios que debe tener en cuenta para apreciar esas pruebas aportadas al proceso de una manera u otra, y cuáles son los efectos que puede sacar de cada uno de los medios de prueba (Devis, 2002).

2.2.2.4. La pertinencia de las pruebas

El dato probatorio deberá relacionarse con los extremos objetivos (existencia del hecho) y subjetivos (participación del imputado) de la imputación delictiva, o con cualquier hecho o circunstancia jurídica relevante del proceso, por ejemplo: agravantes, atenuantes o eximentes de responsabilidad, personalidad del imputado existencia o extensión del daño causado por el delito (Reátegui, 2018).

Es la relación entre el hecho o circunstancia que se quiere acreditar con el elemento de prueba que se pretende utilizar para ello; consiste en la necesaria relación directa o indirecta que deben guardar la fuente de prueba, el medio de prueba y la actividad probatoria, con el objeto de prueba, y por tanto, con el thema probandum (Mixán, 1990)

2.2.2.5. La legitimidad de la prueba

Un elemento probatorio será legítimo si no está prohibido expresamente por las normas legales procesal penal vigente o por el ordenamiento jurídico en general; cuando la ciencia lo reconoce como capaz e idóneo de conducir a la certeza; cuando no es contrario a la ética, ni a la dignidad e integridad de las personas. La legitimidad del medio de prueba considera, además que aquel que proponga la realización de una actividad probatoria, esté legitimado procesalmente para hacerlo (Reátegui, 2018).

2.2.2.6. Sistema de valoración de la prueba

La legislación procesal ha acogido la sana crítica. Un sistema de sana crítica o valoración racional de la prueba no limita la posibilidad de establecer criterios determinados para la valoración, por el contrario, estos servirán de pautas para el Juez que, apoyado en un conocimiento sobre la ciencia o la técnica, resolverá sobre la base de un sistema de valoración regido por verdaderos criterios de conocimiento que garanticen a la vez un adecuado juzgamiento. Las opiniones periciales no obligan al Juez y pueden ser valoradas de acuerdo a la sana crítica; sin embargo, el Juez no puede “descalificar” el dictamen pericial desde un punto de vista científico, técnico, artístico ni modificar las conclusiones del mismo fundándose en sus conocimientos personales. En consecuencia, el Juez deberá fundamentar

coherentemente tanto la aceptación como el rechazo del dictamen, observando para ello las reglas que gobiernan el pensamiento humano; lo que generará, asimismo, la posibilidad de un control adecuado de sus decisiones (Reátegui, 2018).

2.2.2.7. Los medios de prueba /las pruebas/ en las sentencias examinadas

En las sentencias examinadas se evidenciaron la actuación de medios probatorios los cuales fueron útiles y pertinentes en el proceso judicial sobre violación sexual de menor de edad; a continuación, se menciona los medios de prueba: a) Documentales y b) Testimoniales (Expediente N° 04467-2011-2-1601-JR-PE-02).

2.2.2.7.1. La prueba documental

2.2.2.7.1.1. Concepto

Constituye una prueba histórica que permite a la autoridad fiscal y judicial, conocer a través del documento, acontecimientos, representaciones o informaciones importantes para el esclarecimiento de los hechos que se investigan. Contiene de manera permanente, una representación actual, pasada o futura, del pensamiento o conocimiento, y es de mucha importancia para acreditar ante los tribunales cualquier suceso que se relacione con algún acto delictivo, o también su relevancia para confirmar y probar la ausencia del delito que se le imputa al sujeto sometido a una investigación (Sánchez, 2013).

2.2.2.7.1.2. Clases de documentos

En el ordenamiento jurídico, previsto en el artículo 185° del Código Procesal Penal, son documentos: los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, imágenes, grabaciones magnetofónicas y elementos que contengan archivos de acontecimientos, fotos, voces; y, otros que tengan relación con los mismos (Reátegui, 2018).

La clasificación tradicional de documentos es de públicos y privados, según provengan de funcionario que lo expide en el ejercicio de sus funciones y con las formalidades de ley o de un particular, sin observar ningún requisito. Los Documentos Públicos producen fe plena sobre su contenido, mientras que los

Documentos Privados deben ser reconocidos por quien los suscribió, y si el otorgante niega su firma se puede realizar una pericia caligráfica para establecer su autenticidad (Calderón, 2007).

2.2.2.7.1.3. Los documentos en las sentencias examinadas

Los documentos de prueba en el proceso estudiado que se evidenció en las sentencias, fueron: a) acta de nacimiento de la menor agraviada; b) ecografía obstétrica, en el cual se evidenció el estado de gestación de la menor; c) certificado médico legal practicado en la menor; d) protocolos pericia psicológica practicados en la agraviada; e) acta de nacimiento, en el cual se comprobó que la agraviada y el acusado reconocieron al menor (hijo) producto de los hechos; f) la denuncia de parte, interpuesta por la madre de la agraviada contra el acusado (Expediente N° 04467-2011-2-1601-JR-PE-02).

2.2.2.7.2. La prueba testimonial

2.2.2.7.2.1. Concepto

Es un aporte más en el proceso penal, en donde una persona denominada testigo, estando sujeto al deber de veracidad, brinda información relacionado a un hecho que es materia de investigación en un proceso (Peña, 2011).

Es la declaración prestada ante un órgano judicial, por personas físicas, acerca de sus percepciones de hechos pasados, en relación con los hechos objeto de prueba, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de éstos. La declaración es brindada por una persona física, ya que solo ésta es capaz de percibir y transmitir lo percibido. No cabe pues la declaración de una persona jurídica, las que se manifiestan a través de sus representantes, en cuyo caso, éstos serán testigos (Neyra, 2010).

2.2.2.7.2.2. Obligaciones del testigo

Tiene el deber de concurrir a declarar, salvo los casos donde no existe obligación de hacerlo; pero cuando es citado como tal debe concurrir y prestar su testimonio, caso contrario, incurriría en delito de negativa a colaborar con la administración de justicia artículo 371 del Código Penal; asimismo, será penado si incurre en falsa

declaración, artículo 409 del Código Penal. El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los que pueda surgir su responsabilidad penal, por la vigencia del principio de la no autoincriminación, el que no sólo rige cuando se está comprendido formalmente como imputado en el proceso penal, sino cuando se trata de las declaraciones de una persona, independientemente de su condición; pueda surgir responsabilidad penal. Este precepto también es aplicable cuando de la declaración del testigo pueda surgir incriminación a su cónyuge o parientes cercanos; en estos casos el testigo tiene derecho a abstenerse de contestar (Sánchez, 2013).

2.2.2.7.2.3. Los testimoniales en las sentencias examinadas

La declaración de los testigos tal como se evidenció en las sentencias del proceso analizado fueron: a) testimonio de la menor agraviada; b) testimonio de la madre de la menor agraviada; c) testimonio del perito psicóloga (...) y d) la declaración del acusado (Expediente N° 04467-2011-2-1601-JR-PE-02).

2.2.2.7.3. La prueba pericial

2.2.2.7.3.1. Concepto

Es el dictamen elaborado por una persona dotada de especiales conocimientos sobre una materia específica y este sujeto es el perito, su función es transmitirle al juez el conocimiento de lo que no saben sino de los especialistas, o que no puede ser percibido y conocido sino mediante la posesión de nociones o reglas técnicas especiales (de arte, de ciencia, etc.), y que aquel no puede llegar a conocer precisamente sino valiéndose de este medio (Peña, 2019).

2.2.2.7.3.2. Objeto de la prueba pericial

Es someter los hechos u objetos a determinadas técnicas de investigación a fin de esclarecer todas las circunstancias concomitantes al hecho criminoso, o su identidad nociva, cuantitativa o cualitativa expresada en el bien jurídico vulnerado, sea su forma de comisión, los medios empleados, así como una descripción del perfil psicológico del agente delictivo a fin de establecer si existen déficit psicopatológicos (inimputabilidad) o determinadas perturbaciones a nivel cognoscitivo, que sin

afectar de forma significativa la psique del imputado pueden desencadenar una culpabilidad disminuida (Peña, 2019).

2.2.2.7.3.3. La prueba pericial en las sentencias examinadas

Las pericias presentadas en el proceso analizado que se evidenció en las sentencias fueron: El Certificado Médico Legal y los Protocolos de Pericias Psicológicas practicados en la menor agraviada (Expediente N° 04467-2011-2-1601-JR-PE-02).

2.2.3. La sentencia

2.2.3.1. Concepto

Es el acto de voluntad razonada por el tribunal de juicio, emitido luego del debate oral y público que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas ofrecidas con la presencia continua de las partes, sus defensores y fiscal, escuchando los alegatos de estos último, resuelve imparcial, motivadamente y en forma definitiva, sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado (Parma, 2014).

Constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, de tal manera que debe fundarse en una verdad jurídica y establecer los niveles de la imputación (Béjar, 2018).

2.2.3.2. Estructura

2.2.3.2.1. Parte expositiva

Tiene un carácter básicamente descriptivo, en esta parte el Juez describe aquellos aspectos del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa (Béjar, 2018).

2.2.3.2.2. Parte considerativa

Consiste en establecer si el procesado ha cometido los hechos imputados y si se dan los presupuestos de la pena (delito y punibilidad), es decir, supone la valorización de la prueba para establecer los hechos probados, la determinación de la norma

aplicable y la subsunción de los hechos en la norma (Béjar, 2018).

2.2.3.2.3. Parte resolutive

Es la parte final de la sentencia y la materialización de la potestad jurisdiccional. Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución del acusado por cada uno de los delitos atribuidos; contendrá además, una determinación de la reparación civil sobre la condena, y costas cuando corresponda, así como de medidas sobre los objetos o efectos del delito (Béjar, 2018).

2.2.3.3. Requisitos de la sentencia penal

Se encuentran previstos en el artículo 394 del Código Procesal Penal, de los cuales se describe lo siguientes: **a)** La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; **b)** La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; **c)** La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; **d)** Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y circunstancias, y para fundar el fallo; **e)** La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito y **f)** La firma del Juez o Jueces (Béjar, 2018).

2.2.3.4. La sentencia condenatoria

Tiene como base las pruebas actuadas durante el proceso. Debe estar debidamente fundamentada y motivada. Se dictará cuando el órgano encargado de emitir la sentencia encuentre que, de los actuados en el proceso, el hecho cometido por el acusado es delito y que él es culpable de tales hechos. La culpabilidad del acusado no debe dejar duda razonable que haga presumir una posible inocencia; de lo

contrario, debería emitirse una sentencia absolutoria, atendiendo al principio in dubio pro reo (Béjar, 2018).

Deberá contener entre otros requisitos, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las pruebas en que se funda la culpabilidad y las circunstancias del delito, el artículo 399 del Código Procesal Penal, señala lo siguiente: **a)** fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado; **b)** fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, descontando los periodos de detención o prisión preventiva cumplidos por el condenado. Se fijará, asimismo, el plazo dentro del cual se deberá pagar la multa; **c)** En tanto haya sido materia de debate, se unificarán las condenas o penas cuando corresponda. En caso contrario se revocará el beneficio penitenciario concedido al condenado en ejecución de sentencia anterior, supuesto en que debe de cumplir las penas sucesivamente; **d)** decidirá también sobre la reparación civil, ordenado cuando corresponda, la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda y **e)** leído el fallo condenatorio, si el acusado está en libertad, el juez podrá disponer la prisión preventiva cuando haya bases para estimar razonablemente que no se someterá a la ejecución una vez firme la sentencia (Béjar, 2018).

2.2.3.5. La motivación en la sentencia

2.2.3.5.1. Concepto

Es la conformación de un catálogo de razonamientos en los hechos y derechos que realiza el juez, en tal sentido fundamenta la decisión. La motivación, en el sistema procesal, significa en fundamentar, poner en relieve la argumentación de los hechos y de derecho que sustenten lo que se va a decidir. No es válido una simple argumentación o expresión de las causas contenidas en la sentencia, sino en su justificación de manera razonada, cuando se pone evidentemente las razones o argumentos que hacen jurídicamente posible la decisión (Zavaleta, 2004).

Es la argumentación realizada por el juez evidenciando la justificación racional a la determinación final que adoptará; simultáneamente, el juez emitirá respuesta a las controversias y a los fundamentos que las partes hayan manifestado; cabe precisar,

son dos los presupuestos que forman parte de la estructura en la motivación, de un lado se tiene, el hecho que justifica de modo razonable y con fundamento en Derecho en el momento de decidir, y de otra parte, el acto de analizar respondiendo críticamente en forma razonada las argumentaciones esgrimidas por cada parte; cuyo discurso tiene que cumplir las exigencias derivadas de cada uno de los objetivos, y de tal modo el intérprete del fallo pueda lograr plenamente los medios indispensables que serán óptimos para valorar el nivel de realización de la obligación en la motivación que grava a todo juzgador (Colomer, 2003).

2.2.3.5.2. La motivación como garantía constitucional

El deber de los jueces de motivar las resoluciones es, en principio, un derecho fundamental del justiciable, íntimamente vinculado a la tutela jurisdiccional efectiva consagrado en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política, pero también responde al interés legítimo de la comunidad jurídica de conocer el sustento de una decisión judicial (Béjar, 2018).

La debida motivación debe estar en toda resolución que se emite en un proceso; este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho. El derecho a la motivación es un presupuesto fundamental para el adecuado y constitucional ejercicio del derecho a la tutela procesal efectiva (Cáceres, 2007).

2.2.3.5.3. Fines de la motivación

Los principales fines son los siguientes: a) permite el control de la actividad jurisdiccional por parte de la opinión pública, cumpliendo así con el requisito de la publicidad; b) hace patente el sometimiento del juez al imperio de la ley; c) logra el convencimiento de las partes sobre la justicia y corrección de la decisión judicial, eliminando la sensación de arbitrariedad y estableciendo su razonabilidad al conocer el porqué concreto de su contenido y d) garantiza la posibilidad de control de la resolución judicial por los tribunales superiores que conozcan de los

correspondientes recursos (Ruiz, s.f).

2.2.3.6. El principio de correlación

2.2.3.6.1. Concepto

Es la conexión pertinente entre la imputación y el fallo que debe ser estimada rigurosamente en la decisión judicial. Si el enunciado de los hechos que es materia de investigación no es la correcta, podría sancionarse con la nulidad (Arbulú, 2013).

Es la congruencia que debe existir entre la acusación y la sentencia. Debe tener como fundamento el hecho investigado durante el proceso y que ha sido materia de la acusación. El marco dentro del cual se desarrolla el juicio está determinado por la acusación, en la que el Fiscal establece cuales son los cargos que se formulan al imputado (Oré, 1999).

2.2.3.6.2. Correlación entre acusación y sentencia

Constituye una de las principales características del principio acusatorio. De allí que la sentencia sólo podrá tener como probados los hechos que se precisaron en la acusación escrita y, si fuera el caso, en la complementaria; sin embargo, si se podrá considerar aquellos otros hechos y circunstancias no descritas en la acusación que favorezcan al acusado (Sánchez, 2013).

El ordenamiento jurídico describe que la correlación entre la acusación y la sentencia: a) no se acreditarán hechos u otras circunstancias que no fueron descritas en la acusación, salvo cuando favorezcan al imputado; b) en la condena el juez no podrá cambiar la calificación jurídica del hecho objeto de imputación, salvo que el juez penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374; d) el juez penal no podrá imponer la pena más grave que la requerida por el representante del Ministerio Público, salvo que solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación (Sánchez, 2013).

2.2.3.6.3. El principio de correlación en la jurisprudencia

El acuerdo plenario establece que la individualización de la pena es tarea de los tribunales ya que están esencialmente unidas a la función de juzgar, y siempre deben

hacer dentro del marco legal, con independencia de la imposición de la acusación (Arbulú, 2013).

2.2.3.6.4. Fundamentos relevantes en las sentencias examinadas

2.2.3.6.4.1. De carácter fáctico

En la sentencia de primera instancia los jueces valoraron la acusación de medios probatorios presentadas por el representante del Ministerio Público, en donde se describe la declaración del acusado, testimonio de la menor agraviada, testimonio de la madre de la menor agraviada, testimonio de testigo y declaración de la perito psicóloga; asimismo se oralizaron diferentes documentos como: el acta de nacimiento de la agraviada; ecografía obstétrica de la agraviada donde se diagnostica su estado de gestación; certificado médico legal practicada en la menor agraviada; protocolos de pericia psicológica practicados en la agraviada; acta de nacimiento del menor (hijo de la agraviada y del acusado); acta de la denuncia interpuesta por la madre de la agraviada. Los mismos que sirvieron de fuente para la motivación de los hechos en la decisión por parte del Órgano Jurisdiccional (Expediente N° 04467-2011-2-1601-JR-PE-02).

En la sentencia de segunda instancia los magistrados realizaron un análisis del caso, valorando la motivación de los hechos donde no se oralizó ningún documento, no se actuaron nuevas pruebas, asimismo el defensor público oralizó una breve descripción de los hechos que fueron materia de inicio de la presente investigación; se escucharon los alegatos finales de las partes quienes desarrollaron sus pretensiones (Expediente N° 04467-2011-2-1601-JR-PE-02).

2.2.3.6.4.2. De carácter jurídico

Tanto en la primera como en la segunda instancia los magistrados realizaron un análisis de la conducta del imputado, la misma que se encuentra regulada en el ordenamiento jurídico como delito, tipificado en el artículo 173 inciso 2 del Código Penal, la misma que prohíbe mantener relaciones sexuales con personas menores que se encuentren en el intervalo de diez a catorce años de edad, donde el bien jurídico protegido es la indemnidad o intangibilidad sexual del menor (Expediente N° 04467-

2011-2-1601-JR-PE-02).

2.2.3.7. Aplicación de la claridad en las sentencias

Conlleva a que los argumentos y el razonamiento empleados estén dirigidos a que sus destinatarios comprendan cabalmente por qué el juez *a quo* arribó a esa conclusión. Para este fin es necesario utilizar adecuadamente el lenguaje común y el lenguaje técnico a efectos de dotar de mayor claridad a la sentencia (Béjar, 2018).

En la exposición de la motivación constituye un presupuesto que viabiliza el ejercicio, por ejemplo, del derecho a impugnar de las partes, pues únicamente exponiendo el juicio de razonabilidad que ha sustentado la decisión judicial, las partes podrán identificar un eventual agravio que comprometan sus derechos y los faculte a impugnar oportunamente (Reátegui, 2018).

2.2.3.8. La sana crítica

Es el sistema de valoración de la prueba; en el proceso de enjuiciamiento requiere que para juzgar se debe atender a la bondad y a la verdad de los hechos; luego, entonces, el razonamiento que atiende a estos valores debe realizarse sin vicios ni error; porque la concurrencia del vicio o del error es la negación no sólo de todo valor ético sino de la misma historia como finalidad específica del proceso (Reátegui, 2018).

2.2.3.9. Las máximas de la experiencia

Se han relacionado tradicionalmente con reglas y costumbres sociales y experiencias colectivas, aquellas vivencias que son comunes a todos, o la mayoría de los miembros de la sociedad. Este conocimiento general otorgado por la vida diaria, le permite al juez orientar sus decisiones en base a las pruebas disponibles. La doctrina ha intentado establecer el tejido que compone este conjunto de conocimientos del juez y qué aplicaciones recibe en el proceso (Coloma y Agüero, 2014).

Se conoce como aquellas reglas de vida y de cultura formadas por inducción, mediante la observación repetida de los hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que

pueden extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga. Su importancia en el proceso es crucial, pues sirven para valorar el material probatorio, conducir al razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales. De modo que su prescindencia o uso inadecuado puede ocasionar una decisión absurda (Zavaleta, 2004).

2.2.4. Medios impugnatorios

2.2.4.1. Concepto

Son las herramientas establecidas en el marco legal que están a disposición de los sujetos que intervienen en el proceso con el fin de objetar un fallo judicial para exigir su modificación o su nulidad (San Martín, 2015).

Son medios que permiten a los intervinientes de un proceso apelar ante la instancia superior con el fin de revocar, o anular una resolución judicial que produce agravio a una de las partes. El Nuevo Código Procesal Penal, refiere en su artículo I. inciso 4 que: “las resoluciones son recurribles, en los casos y en el modo previsto por la Ley. Las sentencias o autos que ponen fin a la instancia son susceptibles de apelación”. La legislación regula el derecho a la impugnación, garantiza adecuadamente el derecho a solicitar que se considere nulo parcial o total la decisión judicial expedida por la instancia, considerando como fundamento para ello, lo pertinente que se encuentra establecida en art. 404 del nuevo código (Sánchez, 2013).

2.2.4.2. Fundamentos

El objeto, de la impugnación es subsanar los errores que se dan en el contexto de la aplicación del derecho consecuencia de los hechos que se producen en la resolución definitiva y seguidamente poder analizar los actos en el procedimiento que se ajuste estrictamente a los establecido en la ley concerniente a los sujetos, al objeto y la formalidad. En consecuencia, el propósito es asegurar en su esencia que todas las resoluciones de carácter judicial sean adecuadas y ceñidas conforme al derecho e indispensablemente la sentencia sea pertinente respetando la garantía tutelar jurisdiccional (San Martín, 2015).

2.2.4.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.4.3.1. El recurso de reposición

Es un remedio procesal que está a cargo del juez que dictó la resolución que se cuestiona, de tal manera que una vez planteado por alguna de las partes, el mismo juez debe pronunciarse, ya sea confirmando o revocando. Como lo señala la disposición que comentamos, procede contra los decretos a fin de que el juez que lo dictó examine nuevamente la cuestión y dicte nueva resolución (Sánchez, 2013).

2.2.4.3.2. El recurso de apelación

Es un recurso esencialmente con efecto devolutivo, por cuanto el reexamen de la resolución impugnada será de competencia del órgano jurisdiccional superior al de aquel que la expidió. En ese sentido, el artículo 364 del Código Procesal Civil señala que este mecanismo impugnatorio tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente (Reátegui, 2018).

Se puede decir que es el medio impugnatorio tradicional y más conocido. Este recurso tiene por objeto la revisión de una resolución por el superior jerárquico, a fin de que la deje sin efecto o la sustituya por otra que sea acorde con la ley. Determina un nuevo estudio del problema que plantea la resolución y a través de él se busca remediar un error judicial (Calderón, 2011).

2.2.4.3.3. El recurso de casación

En concordancia a lo previsto en el Art. 427 del CPP, es aplicable contra las sentencias finalizadas, las resoluciones de archivamiento, y los autos que declaren el fin de la litis, extingan el accionar penal o la sanción o rechacen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las respectivas Salas Penales de nivel superior (Reátegui, 2018).

Es un medio impugnatorio, sumamente extraordinario, y sus efectos son de carácter devolutivos como también puede ser suspensivo y extensivo, a través del cual se somete y se da a conocer al Tribunal Supremo, mediante los motivos fijados, de ciertas sentencias y autos concluidos expedidos por los fueros colegiados siendo el

principal objetivo la pretensión de los sujetos exigiendo la anulación total de la resolución definitiva, todo ello basándose en los hechos y fundamentos de deficiencias o errores que pueden existir en cuanto a la aplicación e interpretación de los preceptos jurídicos del Derecho sustantivo o procesal, que son de aplicación al caso (Sánchez, 2013).

2.2.4.3.4. El recurso de queja

Es un medio de impugnación, y su objetivo es lograr la reivindicación de la aceptación del mismo por parte de la jurisdicción de justicia, consecuencia de su rechazo por el juzgador, dado el hecho de denegatoria del recurso apelable, o de la Sala Penal Superior, en el supuesto de denegación del recurso de casación (San Martín, 2015).

Constituye un recurso de sui generis, permite la revisión de una resolución por una instancia superior pese a ser declarado improcedente la impugnación interpuesta; sin embargo, con el recurso de queja no se pretende la revisión de la resolución impugnada, sino apunta a obtener la admisibilidad a un recurso denegado. Se busca reconducir el procedimiento recursal y corregir las decisiones jurisdiccionales originadas por error, negligencia, arbitrariedad o parcialidad (Sánchez, 2013).

2.2.4.3.5. Medio impugnatorio empleado en el caso estudiado

En este caso, el medio de impugnación que se utilizó en el proceso judicial específico, fue el recurso de apelación; en el mismo sentido, la sentencia dictada de la primera instancia, es la misma iniciada en el proceso común, consecuentemente, la instancia jurisdiccional que expidió cuyo fallo fue el Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial. Y que posteriormente se impugnó la sentencia, pidiendo la absolución de los cargos. En segunda instancia su intervención respectiva fue la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad (Expediente N° 04467-2011-2- 1601-JR-PE-02).

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. El delito de violación a la libertad sexual

2.3.1.1. Concepto

La libertad sexual se ve vulnerada cuando una persona trata de imponer a otra un acto de contenido sexual en contra de su voluntad sea mediante violencia física (vis absoluta) o psicológica (vis compulsiva). Es sin duda la libertad sexual, después de la vida y la salud, uno de los bienes jurídicos de mayor prevalencia en una sociedad democrática y el más expuesto a ser vulnerado como producto de las habituales interacciones sociales, lo cual se refleja en la alta tasa de incidencia criminal, que revela en el país en los últimos tiempos (Peña, 2019).

En los delitos de violación de la libertad sexual, el legislador busca proteger el derecho a la libertad sexual, entendido en un doble sentido: un derecho a la libertad, a la auto determinación sexual en los mayores de edad y un derecho a la indemnidad e intangibilidad de los menores de edad (Peña, 2019).

2.3.1.2. El delito de violación sexual de menor de edad

Es el delito más grave en cuanto a conducta y pena, prevista dentro del rubro "delitos contra la libertad sexual", el Código Penal Peruano artículo 173, lo constituye el ilícito penal denominado violación sexual sobre un menor. El hecho punible se configura cuando el agente tiene acceso carnal sexual por la cavidad vaginal, anal o bucal, o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por la vía vaginal o anal con una persona menor de catorce años de edad cronológica (Reátegui, 2018).

Su denominación de esta figura "violación impropia" o "violación presunta" porque en estos casos la ley sanciona los actos consumados por un individuo con un menor de 14 años, hombre o mujer, así esta haya aceptado el trato, así fuere una prostituta o la minore hubiera propiciado el acceso carnal. Se tilda de violación presunta, porque es una presunción juris et de jure (de pleno derecho) que los menores de 14 años no tienen voluntad para consentir una práctica sexual vaginal o anal (Álvarez, 2000).

2.3.1.3. El bien jurídico protegido

En esta figura delictiva se tutela la indemnidad o intangibilidad sexual de los menores de catorce años de edad, ahora la moralidad de los menores de dieciocho años hasta los catorce años de edad. En principio, se trata del normal desarrollo de la sexualidad, en cuanto esfera que se puede ver gravemente comprometida, como consecuencia de relaciones sexuales prematuras; mientras la edad de la víctima vaya en descenso, los efectos perjudiciales serán mayores, de ahí que las penalidades también sean mayores (Peña, 2019).

En los delitos contra la libertad sexual, el bien jurídico protegido es la propia “libertad sexual”, entendida como la manifestación de la libertad personal, que se orienta a propugnar que la actividad sexual de las personas se pueda desarrollar dentro de un ambiente de libertad, sin violencia en ninguna de sus formas, empero, este disfrute pleno de la libertad está reservado para los seres humanos que han alcanzado una madurez psicobiológica, mas no para quienes no han alcanzado una edad cronológica determinada, es por ello que, de manera concreta, se ha incorporado en la doctrina el concepto de indemnidad o intangibilidad sexual como bien jurídico que tutela el derecho penal para proteger la libertad sexual futura de los individuos, esto es, para las personas que todavía no tienen madurez psicobiológica como son los menores de edad (Reátegui, 2018).

2.3.1.4. Características

Las características que configuran el delito de violación sexual de menor de edad son las siguientes: **a)** que el acto sea de yacimiento carnal; **b)** que la víctima sea menor de 14 años, la cual debe tener como reza la regla, catorce años y por cierto menos de esta edad también; **c)** el no empleo de violencia o amenaza lo que supone consentimiento, pero consentimiento inválido desde luego, dado en una mujer de catorce años carece de capacidad para consentir. Debe decirse que, si mediara la violencia o amenaza, el hecho consistiría violación propiamente dicha; **d)** voluntad criminal, en cuanto a la violación criminal ésta se halla representada por el conocimiento que el delincuente tiene de la menor de edad de la víctima y de la ilicitud y monstruosidad de su acto (Marcone, 1995).

2.3.1.5. Consumación

Se consuma con el acceso carnal, en cualquiera de las vías descritas en el tipo base, basta para la perfección delictiva que el miembro viril ingrese de forma parcial, así como otra parte del cuerpo u objetos sustitutos del pene. No se requiere el yacimiento completo, ni siquiera un comienzo de aquel; así como tampoco la fecundación; menos la desfloración, este será a lo más un dato objetivo para acreditar la relación delictiva, entre la conducta generadora del riesgo al causación del resultado lesivo. Hay consumación aun cuando no se logre la cabal introducción del pene por la inmadurez del órgano sexual del ofendido (Peña, 2019).

2.3.1.6. Los sujetos

2.3.1.6.1. Activo

Comúnmente lo es un hombre, pero, también la mujer puede serlo; una mujer que dispensa sus favores a un menor de catorce años es punible con el mismo título que el hombre que abusa de una menor de la misma edad; la libertad sexual es privativa tanto del hombre como de la mujer, sin interesar su opción sexual (heterosexual u homosexual), basta que él de la posibilidad dé realización de la conducta descrita en el tipo base. Lo que se incrimina es el abuso sexual, el aprovechamiento de la minoridad del sujeto pasivo, para la configuración del acceso carnal sexual; este abuso puede provenir tanto de un hombre como de una mujer. Si el autor es menor de edad, resulta un infractor de la ley penal, por lo que su persecución será de competencia de la justicia de familia (Peña, 2019).

2.3.1.6.2. Pasivo

Puede ser tanto el hombre como la mujer, que sean menores de catorce años de edad, también puede ser una persona sometida a la prostitución, siempre y cuando la víctima sea menor de catorce años, pues si es mayor de catorce y menos de dieciocho años, la conducta será reprimida según los alcances del artículo 179–A; y en caso si el sujeto activo es el proxeneta, se estaría incurriendo en una conjunción real de delitos tipificado en el Código Penal (Peña, 2019).

2.3.1.7. La tipicidad

Basta el acto del acceso carnal sobre un menor de catorce años para que se configure el delito de violación, descartando el requerimiento de violencia e intimidación como medio, asimismo el consentimiento del menor si fuese el caso, este se tiene como inexistente. Los agentes puede ser hombre o mujer, y si se tratase de un menor de edad, estaríamos ante infractores que deben ser sometidos al fuero de familia; referente a la víctima puede ser de ambos sexos sin distinción (Arbulú, 2019).

El delito de violación sexual de menor de edad es a título doloso, el tipo penal no exige la concurrencia de ningún elemento subjetivo adicional como ánimo lujurioso o propósito lúbrico para satisfacer el deseo sexual (Arbulú, 2019).

2.3.1.8. La antijuricidad

En el delito de violación sexual de menor de edad, no se considera ninguna causa de justificación, salvo en el caso que el sujeto activo sea obligado bajo amenaza de ser violentado físicamente, en tal sentido se estaría hablando de la concurrencia de miedo insuperable con forme al artículo 20 del Código Penal (Arbulú, 2019).

La antijuricidad se caracteriza por el legítimo desvalor o reproche jurídico al incurrir en contravención del precepto penal que prohíbe la legislación en todas sus formas, por lo que no puede existir antijuricidad sin previa tipicidad, de acuerdo a la postura de la teoría finalista, la tipicidad es un indicio del comportamiento antijurídico (Plascencia, 2004).

2.3.1.9. La culpabilidad

Es el tercer carácter que consiste en un juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor y, de este modo, operar como el principal indicador que, desde la teoría del delito, condiciona (...) si puede reprocharse el injusto a su autor y, por ende, si puede imponerse pena y hasta que medida según el grado de ese reproche (Zaffaroni, 2005).

2.3.2. La pena privativa de la libertad

2.3.2.1. Concepto

Prevista en el artículo 29 del Código Penal, en el cual consiste en la pérdida de la

libertad ambulatoria, entendiéndose como la libertad del movimiento o de tránsito del condenado, quien es recluido en un centro penitenciario para cumplir su condena. La pena privativa de libertad en el Perú tiene dos variables: **a)** Temporal: de acuerdo al artículo 29 del Código Penal, tiene una duración mínima de dos días y máxima de 35 años; **b)** Definitiva: se trata de la cadena perpetua; sólo para el delito de terrorismo, este tipo de pena se ha extendido su aplicación a distintos tipos penales, como la violación de menores de 10 años, robo con subsecuente de muerte, secuestro o extorsión con lesiones graves o muerte, entre otros (Calderón, 2007).

2.3.2.2. Criterios para la determinación según el Código Penal

Cabe advertir que, para la determinación judicial de la pena, además de los principios de proporcionalidad de la pena y necesidad de la prevención especial, el Código Penal, en sus artículos 45 y 46, establece criterios generales de graduación que se deben tomar en cuenta al realizar esta labor. En el artículo 45 del Código Penal, modificado por la Ley N° 30076, se establecen criterios como la corresponsabilidad de la sociedad (carencias sociales que hubiera sufrido el agente), la existencia de una pluralidad cultural y la situación de la víctima o de su familia o personas que dependan de ella. Se ha añadido el abuso de cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad. Por otro lado, el artículo 46 del Código Penal que regulaba criterios generales de graduación que podían ser considerados por el juez para disminuir o aumentar la pena dentro de los límites legales a su discrecionalidad, fue modificada por la Ley N° 30076 y ahora contiene criterios más específicos a los que el legislador le asigna una función (Calderón, 2007).

2.3.2.3. Fines de la pena

Cumple un fin preventivo, en el cual la protección de bienes jurídicos al momento en que el legislador da la norma penal, tiene por finalidad intimidar a quienes piensan cometer un delito; en un segundo momento, cuando se impone la sanción penal cumple la función retributiva, que además al proteger bienes jurídicos fundamentales y al ser vulnerados implica una sanción afflictiva contra su agresor; y finalmente un tercer momento, durante la ejecución de la pena, en la cual el establecimiento

penitenciario debe buscar la rehabilitación del sujeto infractor (Caro, 2017).

2.3.2.4. La pena privativa de la libertad en el delito de violación sexual de menor de edad

El artículo 173 del Código Penal establece el catálogo de sanciones aumentando la gravedad de las penas en relación inversa con la edad de la víctima. Además, la gravedad tiene relación con los vínculos de la víctima con el agresor. La norma dispone: **1)** si la víctima tiene menos de 10 años, la pena será de cadena perpetua; **2)** si la víctima tiene entre diez a menos de catorce, la pena será no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco. Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena para los sucesos previstos en el inciso 2 será de cadena perpetua (Peña, 2019).

2.3.2.5. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas

En la sentencia examinada en primera instancia el juez luego de analizar la motivación de los hechos expuestos por el fiscal, valorar los medios de pruebas controvertidos durante el proceso, asimismo la aplicación del principio de correlación entre la acusación y decisión, la judicatura encuentra al acusado responsable penal como autor del delito, aplicándole la conducta regulada en el artículo 173 inciso 2 del Código Procesal Penal, donde se sanciona con 30 años de pena privativa de libertad efectiva; y en segunda instancia el Órgano Jurisdiccional competente luego de revisar y examinar la sentencia, dentro de los plazos establecidos en la normatividad, confirma la decisión de primera instancia y todo el contenido del fallo (Expediente N° 04467-2011-2-1601-JR-PE-02).

2.3.3. La reparación civil

2.3.3.1. Concepto

Comprende la consecuencia perjudicial del hecho punible, tiene que ver con la necesidad de reparar, resarcir aquellos daños causados de forma antijurídica y no con ejercer una comunicación disuasiva a los comunitarios ni con rehabilitar a quien incurrió en el delito, máxime, si la responsabilidad civil puede recaer sobre personas (naturales o jurídicas) que intervinieron en la infracción (Peña, 2010).

El delito no solo afecta un bien jurídico tutelado por la ley penal sino que también puede llegar a ocasionar daños patrimoniales y no patrimoniales en el titular del bien jurídico afectado o terceros. Se genera, entonces, la obligación de reparar o compensar por el daño sufrido, lo que da origen al concepto de reparación civil (Calderón, 2007).

2.3.3.2. Extensión (Alcances) de la reparación civil

La acción penal que se da inicio por la perpetración de un hecho delictuoso, da origen a un proceso penal que tiene como fin la aplicación de una pena o medida de seguridad y además la reparación civil del daño causado. Así nuestro Código Penal en el artículo 92, prescribe que conjuntamente con la pena se determinara la reparación civil correspondiente, que conforme a lo previsto en el artículo 93 del Código Penal, comprende: **a)** restitución del bien: Se trata en suma de restaurar o reponer la situación jurídica quebrantada por la comisión de un delito o falta, la obligación restitutiva alcanza bienes muebles o inmuebles, tal el caso del bien inmueble usurpado; **b)** la indemnización de daños y perjuicios: lo regula el inciso 2 del artículo 93 del C.P., y comprende el resarcimiento del daño moral y material que se adiciona a la restitución del bien, el juez debe administrar con el derecho civil que regula en ese ámbito, la materia y entre otros conceptos se atenderá al daño emergente lo mismo que el lucro cesante (Franco, 2008).

La reparación civil comprende: la restitución; la reparación del daño; y la indemnización de perjuicios materiales y morales. Estas obligaciones pueden darse en forma conjunta o separada, su finalidad es restaurar la situación jurídica violentada producto del hecho delictivo (Bustos, 2005).

2.3.3.3. Criterios para su fijación

La fijación del monto para reparar al agraviado no se regula en razón a la capacidad económica del procesado, sino más bien en atención al artículo 93 del Código Sustantivo, que señala: 1) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y 2) la indemnización de los daños y perjuicios; en dicho contexto, para aspirar a obtener una reparación civil considerable, se tendrá que probar la existencia de los daños, determinar su entidad y practicar su liquidación debidamente, de manera

objetiva, no es factible la aplicación criterios aproximativos o discrecionales, sean del propio juzgador o de la propia parte civil que pretenda el resarcimiento, consecuentemente, la suma fijada resulta ser razonable, toda vez, que es proporcional al daño causado (Caro, 2017).

2.3.3.4. La reparación civil establecido en las sentencias examinadas

En las sentencias examinadas del expediente N° 04467-2011-2-1601-JR-PE-02 en la primera instancia se determinó la pena conjuntamente con la reparación civil, considerando y con arreglo a los artículos 92 y 93 del Código Penal, el Juez a solicitud de la parte agraviada establece la reparación civil fijando la suma de 3,000 nuevos soles, monto que será depositado de parte del condenado a favor de la parte agraviada quien ha sufrido los daños por causa del delito; y con respecto a la reparación civil en la segunda sentencia el monto establecido es de 3,000 nuevos soles la misma suma que fue impuesta en la primera sentencia.

2.4. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad del expediente N° 04467- 2011-2-1601-JR- PE-02, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2014) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico;

es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° N° 04467-2011-2-1601-JR-PE-02, que trata sobre violación sexual de menor de edad.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso

que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto

de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la

comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL A MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N°: 04467-2011- 2- 1601-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD; TRUJILLO 2020.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04467-2011-2-1601-JR-PE-02; Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04467-2011-2-1601-JR-PE-02; Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 04467-2011-2-1601-JR-PE-02; del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo, son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial -Trujillo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta						58	
		Postura de las partes				X		[7 - 8]	Alta							
								[5 - 6]	Mediana							
								[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[33- 40]							Muy alta
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]							Alta
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]							Mediana
		Motivación de la					X		[9 - 16]							Baja
							8									
						40										

		reparación civil							[1 - 8]	Muy baja						
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							
						X		[7 - 8]	Alta							
	Descripción de la decisión							X	[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El Cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tercera Sala de Apelaciones del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						58
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38	[33 - 40]	Muy alta						
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena				X			[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja						
									[1 - 8]	Muy baja						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X	[7 - 8]		Alta						
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El Cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

En esta investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre: violación sexual de menor de edad del expediente 04467-2011-2-1601-JR-PE-02, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de La Libertad, fueron el objeto de estudio y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de cada una de ellas; por lo tanto, luego de explicar los procedimientos y criterios establecidos en este estudio, los resultados revelaron que la primera sentencia es muy alta; y la segunda sentencia muy alta.

Asimismo, explicando este hallazgo se tiene lo siguiente:

La primera sentencia: tuvo como relevancia la identificación de los hechos, en la parte considerativa se destaca la aplicación del principio de motivación, esto es: respecto a los hechos, tal como se evidencia en la sentencia, se le inculpa al acusado haber incurrido en calidad de autor en la comisión del delito de violación sexual de menor de catorce años, tipificado en el artículo 173 inciso 2 del Código Penal; los hechos inculcados al acusado fueron materia de investigación y debate en el transcurso del proceso a través de la valoración individual y conjunta de los medios probatorios; las pruebas actuadas en el proceso fueron: el testimonio de la menor agraviada, el testimonio de la madre de la agraviada, el testimonio del perito psicóloga, la partida de nacimiento de la menor agraviada, la partida de nacimiento del menor (hijo de la agraviada y del acusado), ecografía donde se diagnosticó el estado de gestación de la menor y certificado médico legal conforme; Cabe señalar la importancia de los principios de la prueba que se aplicó en esta parte del proceso referente a la motivación de los hechos, de los cuales se destaca los principios más relevantes, por ejemplo: el principio de pertinencia probatoria, porque las pruebas tienen relación y vínculo con los hechos imputados; legitimidad probatoria, porque las pruebas se extraen dentro del marco legal sin quebrantar la norma; el principio de objetividad, porque proviene del mundo externo al proceso y no es de mero fruto del conocimiento privado del juez; también se precisa que la valoración de la prueba en este proceso se ciñe a las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia prevista en artículo 158 del Código Procesal Penal.

En cuanto a la motivación del derecho, se acreditó en juicio con prueba suficiente que el acusado es el autor del delito de violación sexual de menor de edad; se ha probado la responsabilidad del acusado, quien ha actuado consciente y voluntariamente en el delito, la tipicidad, y consecuentemente la configuración de los demás elementos del delito como la antijuricidad y la culpabilidad, por lo cual fueron los fundamentos de la sentencia. En la parte resolutive de la sentencia, la decisión comprende, la fijación de la pena y la reparación civil, esto fue: la condena al acusado, como autor del delito de violación sexual de menor de edad, en el cual se le impone a 30 años de pena privativa de la libertad efectiva, más el pago de 3,000 soles de reparación civil a favor de la parte agraviada.

La segunda sentencia también se obtuvo muy alta su calidad, esto fue: la relevancia en su parte considerativa respecto a la motivación de los hechos, es un hecho probado y admitido por el sentenciado el haber sostenido relaciones sexuales con la agraviada, cuando esta menor tenía 12 años de edad, y producto de esa relación nació un niño, conforme se corrobora con las partidas de nacimiento de la agraviada y del hijo; cabe precisar, que en los delitos de violación sexual de menor de 14 años el bien jurídico tutelado es la indemnidad sexual, por lo que el consentimiento que pueda prestar la menor en este tipo de delito, carece de validez; consecuentemente, la pretensión de la defensa del acusado, no tuvo sustento jurídico, más aún si la agraviada en juicio oral sostuvo que el condenado le impuso el trato sexual. En cuanto a la apelación de la sentencia interpuesta por el condenado ante el órgano superior, se debatió como estrategia de defensa el error de tipo, argumento que la defensa del condenado no pudo sustentar, por el cual no fue valorado ni actuado como prueba por el órgano revisor por carecer de sustento y fundamento. Se precisa la relevancia de la aplicación del principio de la motivación de los hechos conforme a los fundamentos de la sentencia; asimismo se evidenció los argumentos jurídicos que fundamentan a través de las normas legales, la jurisprudencia y la doctrina, en tal sentido, al haberse acreditado que el acusado ha tenido relaciones sexuales con la menor agraviada como se ha explicado en la sentencia apelada, la misma que contiene una correcta justificación interna y externa, y una pena fijada bajo el principio de legalidad y con las reglas de determinación de la pena.

En la parte resolutive, la Tercera Sala Civil de Apelaciones resolvió confirmar la sentencia condenatoria emitida por el juzgado de primera instancia más el pago de reparación civil con el monto fijado a favor de la agraviada. En este sentido se analizó que la decisión se ajustó al pronunciamiento evidentemente expresa y clara respecto a los delitos atribuidos al condenado.

VI. CONCLUSIONES

En cuanto a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 04467-2011-2-1601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo, 2020, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente

Ambas sentencias se calificaron como “muy alta”, la primera sentencia alcanzó el valor de 58, y la segunda sentencia alcanzó el valor de 58, lo cual se encuentra en el siguiente rango [49-60] cuya calificación cualitativa es muy alta.

Respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia

Se concluyó que fue de rango muy alta; en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Manifestada por el Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial – Trujillo, condenando al acusado, como autor del delito de violación sexual de menor de edad, imponiéndole 30 años de pena privativa de la libertad efectiva, y fijando el monto de la reparación civil en la suma de 3,000 soles que abonará el sentenciado a favor de la parte agraviada, mediante depósitos judiciales.

La sentencia de este proceso judicial fue emitida por el Primer Juzgado Penal Colegiado de Trujillo; de acuerdo a la naturaleza del caso el tipo de proceso fue: “proceso penal común” establecido en el Libro Tercero artículos 321-391 del Código Procesal Penal; el tipo de delito cometido por el sentenciado fue delito contra la libertad sexual en la modalidad de “violación sexual de menor de edad” previsto en el artículo 173 del Código Penal; el inicio de este proceso fue en junio del 2011 concluyendo el mismo con la sentencia en primera instancia con fecha 29 de agosto del 2017, en el cual se concluye respecto a su tiempo de duración fue de 6 años con dos meses aproximadamente.

Respecto a la calidad de la sentencia de segunda instancia

Se concluyó que fue de rango muy alta; en base a la calidad de la parte expositiva,

considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta. Se manifestó la acción impugnatoria por parte del condenado interponiendo un recurso de apelación contra la sentencia emitida de primera instancia, a través del Juzgado Penal competente para elevar dicha apelación ante la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad – Trujillo, este órgano superior haciendo uso de sus atribuciones revisó la sentencia apelada en todos sus extremos, por el cual concluyendo por unanimidad resuelve confirmar la sentencia condenatoria por la comisión del delito de violación sexual de menor de edad, mas la reparación civil a favor de la parte agraviada.

Finalmente, las sentencias examinadas de primera y segunda instancia concluyeron donde se evidenció la correcta aplicación de la motivación de los hechos y de derecho, la valoración individual y conjunta de los medios probatorios durante el proceso, y la observancia del principio de correlación entre acusación y sentencia en la parte resolutive, conforme al marco Constitucional y a las normas legales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Álvarez, M. (2000). *Código Penal. Antecedentes, Concordancias, Notas y Jurisprudencias*. (Segunda Edición). Lima – Perú. Recuperado de: <https://www.monografias.com/trabajos30/violacion-sexual-menores/violacion-sexual-menores.shtml>
- Arbulú, V. (2019). *Delitos Sexuales en Agravio de Menores de Edad*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Arbulú, V. (2013). *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Ediciones Legales
- Béjar, O. (2018). *La Sentencia Importancia de su Motivación*. (1 ed.). Lima, Perú: Moreno
- Binder, A. (2009). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. España. Recuperado de: <https://www.monografias.com/trabajos99/proceso-comun-nuevo-codigo-procesal-peruano/proceso-comun-nuevo-codigo-procesal-peruano2.shtml>
- Bramont, L. (2008) *Manual de Derecho Penal-Parte General*. Santa Fe de Bogotá, Colombia: Temis
- Bustos, J. (2005). *Obras Completas*, (Tomo I). Lima, Perú: ARA Editores
- Cáceres, R. (2007). *Las Nulidades en el Proceso Penal. Apuntes Constitucionales y Procesales sobre las Nulidades en el auto de apertura de Instrucción*. Lima, Perú: Juristas Editores
- Calderón, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico*. Lima, Perú: Egacal. Recuperado de: <http://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>
- Calderón, A. (2007). *El Derecho Procesal Penal*. (1ª ed.). Lima, Perú: San Marcos

- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Caro, J. (2017). *Summa Penal: Penal, Procesal Penal y Penitenciario*. (2^{da} ed.). Lima, Perú: Nomos & Thesis
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Coloma, R., Agüero, C. (2014). *Fragmentos de un Imaginario Judicial de la Sana Crítica*. Revista Ius et Praxis. p. 400. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/141238/Aplicación-de-las-máximas-de-la-experiencia-en-un-modelo-de-valoración-racional-de-la-prueba.pdf?sequence=1>
- Colomer, I. (2003) *La motivación de las sentencias, sus exigencias constitucionales y legales*. Tirant lo Blanch, Valencia, España. Recuperado de: <http://mingaonline.uach.cl/pdf/revider/v16/art14.pdf>
- Cubas, V. (2016). *El nuevo Proceso Penal Peruano: Teoría y práctica de su implementación*. Lima, Perú: Palestra
- Cubas, V. (2006) *El agraviado en el Proceso Penal*. Lima, Perú: Palestra Editores
- Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba*. Bogotá, Colombia: Themis
- Expediente N° 04467-2011-2-1601-JR-PE-02. *Violación sexual de menor de edad*. Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo

- Franco, P. (2008). *Alcances sobre la Reparación Civil en nuestro Código Penal*. Tacna, Perú: Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/08/14/alcances-sobre-la-reparacion-civil-en-nuestro-codigo-penal/>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill
- Huaita, M. (2018). *Corrupción, acceso a la justicia y violencia contra la mujer*. Lima, Perú: Pucp. Recuperado de: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/noticias-destacadas/corrupcion-acceso-a-la-justicia-y-violencia-contra-la-mujer-por-marcela-huaita-alegre/>
- Huamán, E. (2018). Influencia de la prueba pericial en el delito de violación sexual en menores de edad en el Módulo Básico de Justicia La Esperanza – Trujillo. 2018. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/37945/huaman_ge.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- ISO 9001. (2013). *¿Qué es calidad?*. En: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Madrid (2015). Aplicación de la pena de castración química, en la violación a menores, en el marco del art. 173 del código penal, 2015-2018, Lima, Perú. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/35406/Madrid_SLY.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Marcone, J. (1995). *Diccionario Jurídico Penal y Ciencias Auxiliares*. (tomo 3). A.F.A. Editores. Recuperado de: <https://www.monografias.com/trabajos30/violación-sexual-menores/violación-sexual-menores.shtml>
- Mejía, J. (2014). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Investigaciones Sociales, 8 (13), 277-299. Recuperado de:

<https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2018). *Plan Local, para la Consolidación de la Reforma Penal 2018-2020*. Distrito Judicial de La Libertad. Recuperado de: https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/02/PLAN-LOCAL-DE-LA-LIBERTAD_2018.pdf
- Mixán, F. (1990). *La prueba en el procedimiento penal*, Derecho Procesal Penal. Trujillo, Perú: Jurídicas
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal*. Lima, Perú: Moreno
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Oré, A. (2011). *Manual del Derecho Procesal Penal, Tomo I*. Lima, Perú: Reforma
- Oré, A. (1999). *Manual de Derecho Procesal Penal*. (2ª ed.). Lima, Perú: Alternativas
- Paredes, S. (19 de abril de 2019). *No hay intocables*: Perú 21. Recuperado de: <https://peru21.pe/opinion/hay-intocables-473062-noticia/>
- Parma, C. (2014). *La sentencia penal entre la prueba y los indicios*. Lima, Perú: Ideas
- Peña, A. (2019). *Los Delitos Sexuales y el Acoso Sexual*. (1ª ed.). Lima, Perú: Ediciones
- Peña, R. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal con Arreglo al Nuevo Código Procesal Penal (3ra. Ed.)*. Lima, Perú: San Marcos
- Peña, A. (2010). *Naturaleza jurídica de la reparación civil ex delicto*. Lima, Perú: Gaceta Penal. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c467898047544a3cbe9dff6da8f>

- Peña, A. (2009). *Exégesis Nuevo Código Procesal Penal*. (Tomo I). Lima, Perú: Rodhas
- Plascencia, (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Reátegui, J. (2018). *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal*. (vol. 1.). Lima, Perú: San Marcos de Aníbal Paredes Galván
- Reátegui, J. (2018). *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal*. (vol. 2.). Lima, Perú: San Marcos de Aníbal Paredes Galván
- Reátegui, J. (2018). *Delitos contra la libertad sexual en el Código Penal*. (1^{ra} ed.). Lima, Perú: Ideas Solución Editorial
- Rioja, A. (2018). *Constitución Política Comentada*. Lima, Perú: Juristas Editores
- Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Juristas editores
- Ruiz, M. (s.f). *Estudio de las disposiciones legales relativas a la motivación*. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos-pdf901/estudio-disposiciones-legales/estudio-disposiciones-legales.pdf>
- Sánchez, P. (2013). *Código Procesal Penal Comentado*. (1^{ra} ed.). Lima, Perú: Moreno
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- San Martin, C. (2015). *Derecho Procesal Penal: Lecciones*. Lima, Perú: Inpeccp
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Tolentino, J. (2019). Calidad de sentencias de procesos judiciales concluidos en el distrito judicial de ancash – huaraz, sobre violacion sexual en menor de edad, en el expediente N° 01025-2012-19-0201-JR-PE-01, Huaraz 2019.

Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13639/VIOLACION_SEXUAL_SENTENCIA_TOLENTINO_MACEDO_JUAN_CARLOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Torres, J. (2017). Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00545-2012-37-1706-JR-PE- 07 del Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo. 2017. (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2093/VIOLACION_SEXUAL_TORRES_AROSEMENA_JOSE_LUIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2019). Línea de investigación: “Tendencias de las instituciones jurídicas” – Área de Investigación: Administración de Justicia en el Perú – Aprobado por Resolución N° 1334-2019-CU-ULADECH-Católica-Del 14 de noviembre del 2019. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra. edic.) Lima: Editorial San Marcos

Vera, L. (2018). Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 0102-2016-44-3101-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Sullana. 2018. (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/9407/CALIDAD_MOTIVACION_VERA_RUIZ_LESLYE_MARILIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Zaffaroni, E. (2005). *Manual de Derecho Penal – Parte General*. (1^{ra} ed.). Buenos Aires, Argentina: Ediar

Zavaleta, R. (2004). *Razonamiento Judicial, Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima, Perú: Ara Editores

Zeballos, V. (23 de octubre de 2018). *Importancia de la Reforma Judicial: El Peruano*. Recuperado de:
<https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/711/web/pagina03.html>

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL
EXPEDIENTE: N° 04467-2011-2-1601-JR-PE-02**

PRIMERA INSTANCIA - PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL**

EXPEDIENTE N° 4467-2011-2-1601-JR-PE-02:

ESPECIALISTA: G

ACUSADO: A

**DELITO: VIOLACIÓN A LA LIBERTAD SEXUAL DE MENOR
DE AÑOS AGRAVIADA: B**

RESOLUCIÓN NÚMERO VEITICINCO:

Trujillo, veintinueve de Agosto del año dos mil diecisiete.

SENTENCIA CONDENATORIA

En audiencia de juicio oral, llevada a cabo por el Primer Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, integrado por los señores Jueces C, G y E, **quien interviene como directora de debates**; en el proceso penal seguido contra A como autor del Delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de **VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD** en agravio de B.

I. IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO:

A, identificado con DNI cuarenta y cinco ochenta y tres cero cuatro cero siete, domiciliado en Mercado Libertad Blog A puesto 28 al costado de la Hermelinda ubicado en Trujillo, Provincia de Trujillo, de 28 años de edad, nacido el 19 de junio del año de 1989, en la ciudad de Cascas, Dpto. de La Libertad, grado de instrucción

tercero de secundaria, ocupación cargador en el mercado La Hermelinda, con un ingreso de 30 a 40 soles diarios, estado civil conviviente, con dos hijos, hijo de don J.V. y doña R.M, sin antecedentes penales, tampoco presenta cicatrices, sin tatuajes, mide aproximadamente 1 metro 60 centímetros, contextura delgada, con peso de 70 kilos, tés trigueña, cabello lacio corto, ojos achinados.

I. PARTE EXPOSITIVA:

1. ALEGATOS DE APERTURA:

Del Ministerio Público: El Ministerio público sostiene que va a determinar en el presente juicio que el acusado A ha incurrido en calidad de AUTOR, en la comisión del delito de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE CATORCE AÑOS, en agravio de la menor de iniciales B hechos que se han suscitado en el mes de setiembre del 2010, fecha en que la violento sexualmente después de haber recogido a la menor agraviada del Colegio Daniel Hoyle, donde estudia la referida menor, pues en una moto taxi a eso de las 06:45 de la tarde recogió a la menor para llevarla a su casa, la menor subió a la moto y se sentó en el asiento posterior, y cuando se encontraban cerca de la casa del imputado, el acusado le dijo que tenía que recoger algunas cosas, por lo que la agraviada aceptó ir a dicho lugar antes de dirigiese a su vivienda, y cuando se encontraban en dicho lugar, el imputado le dio de beber a la menor una gaseosa, siendo que después de tomarla comenzó a sentirse mareada y con sueño, perdiendo el conocimiento, lo que fue aprovechado por el hoy acusado para violentarla sexualmente, luego de ello al despertar la menor sintió dolor en la cabeza y pudo observar que se encontraban dentro de la misma moto taxi, que el acusado estaba a su lado, que tenía su ropa de colegio puesta y sentía que sus partes íntimas (vagina) estaba húmeda, por lo que le pregunta al acusado que es lo que había pasado, que le había hecho, pero no obtuvo respuesta y después de mucho insistir, éste le dijo que se calle y si contaba lo que sucedió le pasaría algo a ella y a su familia. Que producto de ese hecho la menor quedó embarazada y dio a luz el primero de junio del 2011 al menor C.

De la Defensa: La defensa técnica se compromete a demostrar que en el hecho materia de juicio hay un error de tipo, se va a demostrar el consentimiento de las

relaciones coitales por parte de la agraviada, tal es así que, su patrocinado ha reconocido el menor por lo que hay un vínculo paterno-filial, e incluso está sometido a un proceso de alimentos, respecto a los hechos descritos por la Fiscalía, se demostrará que no existe prueba alguna que avale dichos preceptos, por lo tanto, la defensa postula la inocencia de su patrocinado, en consecuencia solicitará en su oportunidad, la absolución de todos los cargos imputados en el requerimiento acusatorio.

1. DERECHOS Y ADMISIÓN DE CARGOS. - Habiéndosele informado al acusado sus derechos, y al ser preguntado si se considera autor del Delito de Violación Sexual de menor, previa consulta con su abogado defensor, el acusado manifiesta no aceptar los cargos ni la responsabilidad civil en los términos de la acusación.

2. EXAMEN DEL ACUSADO. - El acusado A, se ha acogido a su derecho a guardar silencio.

3. ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS. - En armonía con las tendencias en la emisión de sentencias, y estando que la actuación probatoria se encuentra grabada en la base de datos de los juzgados penales, para estar a disposición de las partes y público, en esta sentencia se realizará la valoración individual y conjunta de los medios probatorios actuados que justifican la decisión, procediéndose en este ítem únicamente a la enumeración de los mismos para efectos del control de valoración.

TESTIMONIALES:

- Menor agraviada de iniciales B
- Testigo D
- Perito Psicóloga J

DOCUMENTALES:

- Partida de Nacimiento de la menor agraviada, donde se registra que su fecha de nacimiento 12 de enero de 2012.
- Ecografía obstétrica de la agraviada de fecha 17 de enero de 2011, diagnóstico

gestación de 19 meses 3 días.

- Certificado Médico Legal N° 006786-CLS, practicado en la menor agraviada.
- Protocolos Pericia Psicológica N° 006859-2011-PSC y 008140-2011-PSC, practicados en la menor.
- Acta de nacimiento correspondiente a C, hijo de la menor agraviada y acusado, se acredita la paternidad del menor.
- Denuncia de parte presentada por S. de fecha 1° Junio de 2011.

1. ALEGATOS FINALES:

Del Ministerio Público: El Ministerio Público sostiene haber acreditado lo que contiene el requerimiento acusatorio, que los hechos datan de setiembre del 2011, siendo que en ese tiempo la agraviada tenía 12 años. Todo empieza cuando la mamá de la menor contrata al acusado para que le haga transporte de su casa al colegio y viceversa, que dicho contrato se da porque la mamá conocía al acusado debido a la venta de comida que realizaba ésta. Que al mes de setiembre del 2010, a las 6.45 de la tarde, la menor refiere que el acusado le solicita que le acompañe a su domicilio con mentiras, la menor accedió, luego, el acusado le ofrece beber una gaseosa, sin bajar de la moto, con su uniforme, la menor pierde el conocimiento, y cuando lo recobra, ve sus partes íntimas húmedas, a lo que le pregunta al acusado, quien le responde que no diga nada recibiendo amenazas por su parte, la agraviada presumió que había sido violada, no contó los hechos a su madre, tiempo después como no llegaba su menstruación, se realizó el examen correspondiente, detectándose que estaba embarazada. Fiscalía es enfática en el hecho que la agraviada no tenía vínculo con el acusado, y por lo tanto ha sido forzada a las relaciones sexuales, tenía al momento del hecho ilícito 12 años de edad, descartándose cualquier consentimiento; además, indica que hay una consecuencia, es decir, quedó embarazada, lo que se prueba con la partida del menor, ha sido reconocido por el mismo acusado, con ello se acredita el vínculo familiar que existe, se indica que se acredita el hecho con el certificado médico legal, protocolo de pericia psicológico. Por lo tanto, Ministerio Público solicita para el acusado a tenor del inciso 2, art. 173 del Código Penal, TREINTA

AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, con una reparación civil de 3,000 nuevos soles a favor de la agraviada.

De la Defensa: La defensa técnica sostiene que la presunción de inocencia no se ha quebrantado, se menciona que la violación se habría producido en setiembre de 2010, sin embargo, dicha información no se condice con la fecha de la ecografía, afirma que el acusado ha tenido una relación sentimental con la agraviada, pero la menor no lo reconoce, en las fotos se ve a los familiares del acusado con la agraviada. Por otro lado, Fiscalía sostiene que el acusado le dijo a la menor para que vayan a su domicilio para ir por unas cosas, y dice que fue a las 6.45 que la recoge, luego se queda dormida, la menor dijo que la gaseosa estaba cerrada, no se ha demostrado que esa gaseosa contenía alguna sustancia ilícita. Refiere además que, en todo caso si a las 6.45 pm. recoge a la menor, y la mamá dice que llegó 7.30 pm. a la casa, no es creíble que un narcótico pueda durar un lapso de 30 minutos. La agraviada reconoce que el niño fue reconocido voluntariamente, y que en las tarjetas pone el nombre el padre, por lógica quien es agredida sexualmente no debería poner el nombre del padre en la tarjeta. Por el lado de la pericia psicológica no se puede valorar toda vez que la misma no concluyó. Por todos estos considerandos en que la defensa solicita la absolución de todos los cargos que se le imputa en el requerimiento acusatorio.

PALABRAS DEL ACUSADO: El acusado manifestó ser inocente de los hechos que le imputa el representante del Ministerio Público.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRECEPTOS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES. -

1. El artículo 2, parágrafo 24, ítem e) de La Constitución Política establece que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, ello concordante con las normas supranacionales contenidas en el artículo 9 de La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el artículo 14, inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 8 inciso 2 del pacto de San José de Costa Rica.

2. El derecho a la presunción de inocencia exige, como es sabido, que la condena vaya precedida de suficiente prueba de cargo. Por lo que respecta a la incidencia de este requisito en relación con la carga de la prueba, conviene señalar que solo constituye prueba de cargo la que recae sobre los hechos objeto de enjuiciamiento y sobre los participantes en los mismos, de modo que queden evidenciados de esta manera todos los extremos objeto de acusación. Por lo tanto, la prueba debe recaer sobre los hechos en los que se apoya la pretensión punitiva, que no son otros que los relativos a las circunstancias objetivas y subjetivas del delito, esto es, la realización del hecho delictivo y su comisión por el acusado. Los hechos constitutivos externos son los que permiten determinar, en primer lugar, que se ha cometido un hecho que podría ser delito y, en segundo lugar, que el sujeto que lo ha cometido es el acusado, teniendo siempre en cuenta que ello incluye, al mismo tiempo, la determinación del grado de participación en los hechos. Siendo así, la aplicación de la consecuencia jurídica que contiene la norma penal exige la prueba de la concurrencia de todos los elementos facticos y normativos que configuran el supuesto de hecho de dicha norma.

3. El Acuerdo Plenario 02-2015/CJ-116, en el considerando 10 señala que, tratándose de las declaraciones de un agraviado, aún cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico *testis unus testis nullus*, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior. Asimismo, el considerando 11 se prescribe que, "...Los requisitos expuestos, como se ha anotado, deben apreciarse con el rigor que

corresponde. Se trata, sin duda, de una cuestión valorativa que incumbe al órgano jurisdiccional. Corresponde al Juez o Sala Penal analizarlos ponderadamente, sin que se trate de reglas rígidas sin posibilidad de matizar o adaptar al caso concreto...”

4. El Acuerdo Plenario N° 6-2011/CJ-116 en el considerando 11 señala que la motivación de las resoluciones es una exigencia constitucional específica, reconocida en el artículo 139 inc. 5 de La Ley Fundamental, y a la vez es un derecho que integra el contenido constitucionalmente garantizado de la garantía procesal de tutela jurisdiccional, que impone al juez la obligación de que las decisiones que emita han de ser fundadas en derecho.

5. El artículo 393 del NCPP señala que el Juez penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. En sentido amplio, Talavera Elguera señala que la valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de cada una de las pruebas practicadas en la causa; en tanto, que la valoración conjunta está referida a la comparación de los diversos resultados probatorios de los distintos medios de prueba con el objeto de establecer un iter fáctico que se plasmara en el relato de los hechos probados. La necesidad de organizar de un modo coherente los hechos que resulten acreditados por las diversas pruebas, sin contradicciones y de conformidad con la base fáctica empleada para alcanzar el efecto jurídico por la parte son las finalidades que se persiguen con dicho examen global.

6. Asimismo, el artículo 393 del NCPP señala que la valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. En ese sentido, como lo señala Talavera Elguera la sana crítica significa la libertad para apreciar las pruebas de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia. Implica que en la valoración de la prueba el juez adquiere la convicción observando las leyes de la lógica del pensamiento, en una secuencia razonada y normal correspondencia entre estas y los hechos motivos de análisis. El criterio valorativo está basado en un juicio lógico, en la experiencia y en los hechos sometidos a su juzgamiento, y no debe derivar solamente de elementos psicológicos desvinculados de la situación fáctica.

PRECEPTOS VINCULADOS A LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS.

7. **TIPO PENAL.** - Los hechos incriminados al acusado A se le atribuyen en calidad de autor del delito de **Violación de la Libertad Sexual de menor de Catorce Años**, lo cual se encuentra prescrito en el **numeral 2) del artículo 173 de Código Penal:**

Artículo 173.- El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por algunas de las dos vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: ...2. Si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años...”

8. HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN.- Se le imputa al acusado A haber incurrido en calidad de AUTOR, en la comisión del delito de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE CATORCE AÑOS, en agravio de la menor de iniciales B; hecho que se habría suscitado un día del mes de setiembre del 2010, en circunstancias que el acusado recogió a la menor agraviada del Colegio Daniel Hoyle, donde estudia- con motivo que la madre de la menor lo contrató para que movilizara a la menor; por lo que a las 06:45 de la tarde, la menor a bordo de la mototaxi conducida por el acusado, sentada en el asiento posterior y con dirección a su domicilio, el acusado le refiere pasar por la casa de éste para recoger algunas cosas, y estando en dicho lugar el acusado le dio de beber a la menor una gaseosa, siendo que después de tomarla comenzó a sentirse mareada y con sueño, perdiendo el conocimiento, lo que fue aprovechado el hoy acusado para violentarla sexualmente, luego de ello al despertar la menor sintió dolor de cabeza y pudo observar que se encontraban dentro de la misma moto taxi, que el acusado estaba a su lado, que tenía su ropa de colegio puesta y sentía que sus partes íntimas (vagina) estaba húmeda, por lo que le pregunta al acusado que es lo que había pasado, que le había hecho, pero no obtuvo respuesta y después de mucho insistir, éste le dijo que se calle y si contaba lo que sucedió le pasaría algo a ella y a su familia. Que producto de este hecho la menor quedó embarazada y dio a luz el primero de junio del 2011 al menor C, el cual ha sido reconocido como hijo por parte del acusado A.

VALORACIÓN INDIVIDUAL Y CONJUNTA DE LA PRUEBA ACTUADA. -

9. Luego de lo antes expuesto, corresponde analizar la prueba actuada en juicio para poder determinar si se dan los elementos constitutivos del delito de Violación Sexual de Menor y por ende la responsabilidad penal del acusado en la comisión de los mismos, conforme a la tesis de la parte acusadora, o si por el contrario, es conforme a la tesis de la defensa del acusado.

10. Siendo así, corresponde señalar que el delito que se le atribuye al acusado; es el **Delito de Violación Sexual de menor de edad**; este hecho punible se configura cuando el agente tiene acceso carnal sexual por la cavidad vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por la vía vaginal o anal, con una persona menor de catorce años de edad cronológica. En otros términos, *“la conducta típica se concreta en la práctica del acceso o acto sexual o análogo con un menor, ello incluye el acto vaginal, anal o bucal realizado por el autor, o por el menor a favor del autor de un tercero”*. De igual forma, comprende también la introducción de objetos o partes del cuerpo por vía vaginas o anal de la víctima menor. De la redacción del tipo penal, en concordancia con el Acuerdo Plenario N° 4-2008/CJ-116, se desprende con claridad que para la verificación del delito de acceso sexual sobre un menor de 14 años no se necesita que el agente actúe haciendo uso de la violencia, la intimidación, la inconsciencia o el engaño. En tal sentido, así la víctima la víctima menor de 14 años presente su consentimiento para realizar el acceso carnal sexual u análogo, el delito se verifica o configura inexorablemente, pues de acuerdo a nuestro sistema jurídico-penal, la voluntad de los menores cuya edad se encuentre entre el acto del nacimiento hasta los catorce años, no tiene eficacia positiva para hacer desaparecer la ilicitud del acto sexual del sujeto activo.

11. Asimismo, es de indicar que el delito de violación sexual de menor de edad, es un delito que por lo general se comete en la clandestinidad, siendo el testigo directo y fundamental el propio agraviado, por lo que en ese sentido, cobra mayor relevancia el testimonio de la víctima, el cual debe cumplir las **garantías de certeza** que establece el **Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116**, consistentes en: a) **Ausencia de**

Incredibilidad Subjetiva, garantía que alude a que no existan relaciones entre agraviado e imputado basados en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, y que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; **b) Verosimilitud**, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; y c) Persistencia en la Incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior.

12. Al respecto es de indicar que, en cuanto a la **Ausencia de Incredibilidad Subjetiva**, en juicio no se han advertido relaciones de odio, rencor, enemistad que rodeen al acusado y a la agraviada de iniciales B., que hayan motivado el origen de la **Denuncia Verbal de fecha 31 de mayo del año 2011**, en la cual la madre de la menor denuncia al acusado por haber abusado sexualmente de su hija, cuando la víctima tenía 12 años de edad. Asimismo, se advertido claramente que, existe **Verosimilitud en el testimonio de la menor agraviada**. A juicio ha concurrido la menor de iniciales B., quien ha señalado que los hechos fueron en setiembre del 2016 cuando estudiaba en el colegio, sus padres contrataron al acusado para que le haga movilidad en la mototaxi que conducía, que la agraviada el día de los hechos se subió a la moto como era de costumbre, el acusado le dijo que lo acompañara a su casa porque tenía que dejar un pedido de gaseosas, ella accede, y ya en el lugar, el acusado le invitó una gaseosa, la menor ha indicado se sentía mareada, se desmayó, y al despertar sintió sus partes íntimas húmedas, le preguntó que le había pasado al acusado y el motivo por qué sentía sus partes húmedas, el acusado la amenazó, se bajó de la moto, se fue a su casa, y solo le dijo a su mamá que se sentía mal. Que, a la fecha en que se suscitaron los hechos, la menor tenía 12 años, es decir, cuando ella cursaba primero secundaria, en el colegio Daniel Hoyle, su horario de estudios era de 12.45 a 6.45 de la tarde, al acusado lo conoció porque su mamá le vendía comida en el paradero donde trabajaba el acusado, refiere que no tenía mucha amistad con el acusado, que su mamá lo contrató para que le haga movilidad, sostiene que la llevaba al colegio desde el inicio de clases del 2010 hasta que abusó de ella, que el acusado quiso ser su enamorado y que era bonita, trabajadora e inteligente, ella responde que

no porque estaba estudiando, sostiene que no lo contó a su mamá porque el acusado la tenía amenazada, le dijo que si hablaba le haría daño a su familia o a su persona, indica que su mamá se dio cuenta cuando no le venía su regla, su mamá la llevó al doctor, su mamá le preguntó que había pasado porque estaba embarazada, y es en ese momento que la agraviada le contó lo sucedido, sostiene que el niño nació y fue reconocido por el acusado, indica que no tenía enamorado, indica que después del hecho si lo veía porque iba a comer al puesto de su mamá, a lo que ella se retiraba y ponía cualquier pretextos con tal de no verlo.

13. El testimonio de la menor agraviada brindado en juicio, ha sido corroborado con medios de prueba periféricos, tales como el **Testimonio de la madre de la menor D**, el **Acta de nacimiento del menor C**, cuya fecha de nacimiento es 1º de Junio de 2011, hijo nacido producto de la violación que sufrió la agraviada por parte del acusado, acta en la cual se aprecia el reconocimiento de paternidad que realiza el acusado A. Además de ello, se acredita el ilícito penal con la Ecografía practicada a la menor de fecha 17 de enero de 2011, donde el diagnóstico ecográfico arrojó el tiempo de embarazo que tenía la menor a la fecha que se practica la ecografía, siendo 19 semanas y 3 días, lo que implica que la fecha probable de gestación, si nos retrotraemos 19 semanas 3 días atrás, respecto del 17 de enero de 2011, implica que la concepción se produjo la segunda quincena de setiembre de 2010, en consecuencia existe coincidencia entre lo manifestado por la agraviada en juicio respecto que el abuso sexual que sufrió, se suscitó en setiembre de 2010, con la fecha de gestación que indica la ecografía.

14. Que, en juicio la defensa sostuvo que el acusado mantuvo una relación sentimental con la menor, y que producto de dicha relación es que ella quedó embarazada, indicando que la relación sexual se produjo con el consentimiento de la agraviada, para lo cual presenta fotografías donde se le ve a la menor con familia del acusado; sin embargo, es de precisar que, la menor agraviada en todo momento ha negado haber sostenido una relación sentimental con el acusado, no existiendo ningún medio de prueba idóneo que pruebe la afirmación de la defensa del acusado, más aún si se desconoce las circunstancias en que se habría dado dicha relación

sentimental, pues el acusado no ha declarado en juicio debido a que a hecho uso de su derecho a guardar silencio, siendo insuficientes las tomas fotográficas que se ha hecho mención, en tanto que dichas fotografías no tienen fecha, no se ha identificado a las personas que aparecen en las mismas, no se advierte circunstancias que vinculen a la agraviada y menos aún que prueben que la menor tenía una relación sentimental con el acusado.

15. Además, la defensa no puede avalar su pretensión en el supuesto consentimiento de la menor, en tanto que para la fecha en que se suscitaron los hechos la menor tenía 12 años de edad, tal y como se acredita con el **Acta de Nacimiento de la menor** agraviada, donde consta que su fecha de nacimiento es 21 de diciembre de 1997, y siendo los hechos en setiembre de 2010, la menor contaba con 12 años al momento que fue víctima de abuso sexual. Y en la eventualidad que habría existido consentimiento por parte de la menor, el mismo estaría viciado por la edad de la agraviada (12 años), tal y como lo establece el Acuerdo Plenario N° 4-2008/CJ-116.

16. Por otro lado, la defensa alega que no se ha demostrado el hecho de que el acusado suministró narcótico dentro de la gaseosa que le ofreció a la menor agraviada, y que dicha afirmación corroboraría la tesis que postula del no abuso sexual; sin embargo cabe resaltar que el Ministerio Público postula el tipo penal de Violación Sexual de Menor de edad, siendo irrelevante el hecho de la no probanza del referido narcótico, toda vez que no se pretende demostrar la incapacidad de resistir por parte de la agraviada. Del mismo modo, carece de sustento la afirmación hecha por la defensa cuando afirma que no hubo violación sexual debido a que la agraviada consignó en las tarjetas de invitación de cumpleaños de su hijo el nombre del acusado, toda vez que una persona que es violentada sexualmente no podría poner el nombre de su violador dentro de un documento referido a una actividad del hijo que nació producto de dicha violación. Tal argumentación es una falacia, que no se sostiene en ninguna máxima de experiencia, además, tal como lo mencionó la misma agraviada, existe un derecho fundamental de por medio que protege al menor de edad nacido del acto violatorio, como es su identidad y derecho a tener un padre.

17. En otro extremo, es menester referirse al cuestionamiento que hace la defensa

sobre la **pericia psicológica N° 6859-2011-PCS de fecha 30 de junio del año 2011** y la **pericia psicológica N° 8140-2011-PSC de fecha 10 de agosto del año 2011**, ambas practicadas a la menor agraviada, referida a la no valoración de las mismas toda vez que están incompletas pues no presentan el elemento conclusivo del acto pericial practicado; al respecto cabe resaltar que, efectivamente, no tienen asidero probatorio debido a que no reúne los requisitos necesarios para ser considerada una pericia conforme a ley. Sin embargo, ello no mella de manera alguna, los medios prueba que acreditan la comisión del delito de abuso sexual que sufrió la víctima y la vinculación con el acusado A.

18. Que, respecto a la persistencia de la incriminación, tampoco se ha advertido que la menor agraviada hubiese cambiado el contenido de su imputación en el tiempo, de tal manera que reste credibilidad a su testimonio, para que no sea considerada como prueba suficiente; por el contrario, a lo largo de todo el proceso, inclusive en juicio-etapa estelar del proceso-

agraviada ha sido persistente y contundente en señalar al acusado como el autor del delito de violación sexual cometido en su agravio.

19. TIPICIDAD.- Se ha acreditado en juicio como prueba suficiente que el Delito de Violación Sexual de menor de edad se cometió en agravio de la menor de iniciales B, y además se ha probado la responsabilidad del acusado A, quién ha actuado consciente y voluntariamente, aprovechando su posición de movilizar a la menor agraviada de su colegio a su casa y viceversa, debido a que la madre de la menor lo contrató como movilidad escolar, hechos suscitados en setiembre de 2010, siendo que producto de los actos de abuso sexual la menor procreo su menor hijo; configurándose con ello, los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal previstos en el artículo 173 inciso 2 del Código Penal.

20. Este Juzgado Colegiado considera que más allá de toda duda razonable, la prueba actuada acreditó suficientemente la responsabilidad penal del acusado A como autor del Delito de Violación Sexual de menor de edad, desvirtuándose por tanto el principio de presunción de inocencia del cual se encontraba amparado durante el

desarrollo del presente proceso penal.

21. ANTI JURICIDAD. - Estando acreditado los elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad delictiva del acusado, también se acreditó que su conducta, es antijurídica, toda vez que no se presentó ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 del CP. Es decir, no cuenta con norma permisiva, tampoco concurre alguna causa de justificación, por ello su conducta es típica y antijurídica.

22. CULPABILIDAD. - Asimismo, se determinó la culpabilidad del acusado, pues era mayor de edad al momento de los hechos y no padecía de enfermedad mental, grave anomalía psíquica ni alteración de la conciencia. En otras palabras el acusado al actuar conocía la antijuridicidad de su conducta, es decir que estaba prohibida por el Derecho, además le era exigible una conducta diferente y no actuar delictivamente como lo hizo en el hecho juzgado, pues sabía que la agraviada era menor de edad, pues le realizaba movilidad escolar a la menor, por lo tanto su conducta es típica, antijurídica y culpable, correspondiéndole la imposición de una pena.

DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA. -

23. Para fundamentar y determinar la pena, así como su individualización, debe tenerse en cuenta los artículos 45 y 45-A del CP. Respecto a los presupuestos para fundamentar y determinar la pena, se debe tener en cuenta: 1. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad; 2. Su cultura y sus costumbres; 3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen. No se ha acreditado ninguno de los presupuestos antes mencionados respecto a la fundamentación y determinación de la pena.

24. Al acusado se le atribuye el delito previsto en el artículo 173 inciso 2 referido al delito de Violación Sexual de menor de edad consumado, en menor de 12 años. Que, en cuanto a esta pretensión, el Ministerio Público solicita la pena mínima de 30 años de pena privativa de libertad, la cual se ajusta con la graduación por tercios para la determinación de la pena, pues en el extremo mínimo de la pena del tercio inferior, la cual resulta razonable y proporcional con los hechos materia de imputación, condena

que será computada desde el 24 de marzo de 2017 y vencerá el 23 de marzo de 2047.

DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. -

25. Los artículos 92 y 93 del CP, establecen que la reparación civil se determinará conjuntamente con la pena y comprenderá la restitución del bien, o, si no es posible el pago de su valor y la indemnización de daños y perjuicios. Asimismo, el artículo 101 del CP, dispone que la reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil, en el sentido que si alguien causa un daño a otro, está obligado a repararlo.

26. El Acuerdo Plenario N° 6-2006 fundamento 7 señala que la reparación civil está regulada por el artículo 93 del CP, que presentan elementos diferenciadores de la sanción penal, que el fundamento de la responsabilidad civil que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal y que no puede identificarse con la ofensa penal, ya que esta se encuentra en la culpabilidad del agente. Asimismo, el fundamento 8 señala que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales.

27. Este Juzgado considera que bajo las circunstancias del hecho sufridas por la menor agraviada, la Fiscalía ha sustentado el basamento para solicitar la suma de S/.3,000.00 (tres mil y 00/100 soles) como pretensión indemnizatoria, la cual es acorde con el daño causado a la víctima; por lo que en este extremo este Colegiado considera que se fije como reparación civil en contra del acusado por la suma de S/.3,000.00 (tres mil y 00/100 soles), en tanto que dicho monto es razonable a los hechos suscitados y al bien jurídico afectado, monto que se efectivizará en ejecución de sentencia mediante depósitos en el Banco de la Nación.

28. TRATAMIENTO TERAPEUTICO. - Se dispone tratamiento terapéutico en contra del acusado de conformidad del artículo 178°-A del Código Penal, previo examen médico o psicológico, a fin de realizar su readaptación social.

29. EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA. - El artículo 402° del NCP

señala que: 1.-La sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella, Por ello, en el presente caso quedó acreditado el obrar delictivo del acusado, asimismo, por la pena a imponérsele con carácter efectiva, corresponde disponer la ejecución provisional de la condena.

30. COSTAS. - El artículo 497° del Código Procesal Penal, prevé la fijación de costas, las mismas que deben ser establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido, según lo prevé el inciso 1 del art. 500 del mismo cuerpo normativo. En el presente caso se llevó a cabo el juzgamiento por lo que se le debe fijar al sentenciado A.

el pago de costas.

IV. PARTE RESOLUTIVA:

En consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, y considerando lo previsto en los artículos II, IX del Título Preliminar, 393, 394, 396, 397 y 398 del Código Procesal Penal, bajo las reglas de la lógica y de la sana crítica, impartiendo justicia al nombre de la Nación, el Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad por **UNANIMIDAD:**

DECIDE:

1. CONDENAR a A como autor del **DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD**, en agravio de la menor de las iniciales B, y se le impone **TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, pena que será computada desde la fecha de su detención esto es el **24 de marzo de 2017 y vencerá el 23 de marzo de 2047**, fecha en que será puesto en inmediata libertad siempre y cuando no exista medida coercitiva que pese sobre él, emanada de autoridad judicial competente.

2. FIJAR el monto de la **reparación civil** en la suma de **TRES MIL SOLES** que abonará el sentenciado a favor de la parte agraviada, mediante depósitos judiciales en el Banco de la Nación.

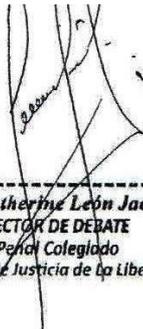
3. TRATAMIENTO TERAPEUTICO al acusado, de conformidad con lo previsto en el artículo 178°-A, a fin de facilitar su readaptación social.

4. DISPONER LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA, para lo cual se deberá expedir los oficios correspondientes para la ubicación y captura del sentenciado.

5. CONSENTIDA O EJECUTORIADA la presente resolución, **ORDENARON** la inscripción en el Registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la penalidad impuesta que consta en la presente sentencia, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena.

6. CON COSTAS.

Firman los señores Jueces:
Dra. Egný Catherine León Jacinto (D.D.)
Dr. Cesar Ortiz Mostacero.
Dr. Carlos Gutierrez Gutierrez.



Dra. Egný Catherine León Jacinto
JUEZ DIRECTOR DE DEBATE
Juzgado Penal Colegiado
Corte Superior de Justicia de la Libertad



Geovanna Casas Novoa
ASISTENTE DE CAUSA CONSTITUCIONALES
Juzgado Unipersonal - Colegiado
Corte Superior de Justicia de la Libertad

SEGUNDA INSTANCIA – TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES
Avenida América Oeste S/N. Natasha Alta – Trujillo.
Telefax N° 482260, ANEXO 23638

EXPEDIENTE: 4467-2011-2-1601- JR-PE-02

IMPUTADO: A

DELITO: VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD

AGRAVIADA: B

PROCEDENTE: PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO

APELANTE: IMPUTADO

ASUNTO: APELACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA

SENTENCIA

Resolución Número 33.-

Trujillo, diez de Abril del dos mil dieciocho. -

VISTOS y OÍDOS en audiencia de apelación de sentencia por la **TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**, integrada por los jueces Superiores: **W** (Presidente de Sala y Director de Debates), **C y G**.

I. PLANTEAMIENTO DEL CASO:

1.1.- Es materia de apelación la sentencia que impone condena al acusado A por la comisión del delito de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales B, a treinta años de pena privativa de libertad efectiva y el pago de la suma de tres mil soles por concepto de reparación civil, con lo demás que contiene.

1.2.- El abogado del acusado solicita la revocación de la sentencia apelada y reformándola se absuelva a su patrocinado de la acusación fiscal.

1.3.- La representante del Ministerio Público solicita la nulidad de la sentencia apelada.

II. ACTUACIÓN PROCESALES

2.1.- En la audiencia de apelación no se actuaron nuevas pruebas, las partes no solicitaron la oralización de piezas procesales.

2.2.- El acusado A al ser interrogado por su abogado, ha sostenido, que si conoce a la menor agraviada, la conoce porque trabajaba por dónde también lo hacía la madre de la menor, la cual se llama R. N es verdad que abusó sexualmente de la menor dándole una gaseosa para luego tener relaciones sexuales. Es verdad que la enamoraba, sabe que la agraviada actualmente tiene 20 años. A raíz de la relación sexual tiene un hijo, a quién lo ha reconocido legalmente, ambos fueron a reconocer al menor. Es verdad que la agraviada le ha demandado por alimentos en el año 2016. No sabía que la menor tenía 12 años, ella le decía que tenía 15 años.

2.3.- Se escucharon los alegatos finales de las partes quienes desarrollaron sus pretensiones.

III.- CONSIDERANDO FUNDAMENTOS JURÍDICOS. -

3.1.- El delito de Violación sexual de menor de edad previsto en el artículo 173 del Código Penal prescribe: “El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por algunas de las primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad... inciso 2) Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco años.”

3.2.- “En los atentados contra personas que no pueden consentir jurídicamente (...) por su minoría de edad, lo protegido no es una inexistente libertad de disposición o abstención sexual sino llamada “intangibilidad” o “indemnidad sexual”. Se sanciona la actividad sexual en sí misma, aunque exista tolerancia de la víctima, lo protegido

son las condiciones físicas o psíquicas para el ejercicio sexual en libertad” (Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116, de fecha 06 de septiembre de 2011, Fundamento N° 16, de las Salas Penales de la Corte Suprema de la República.)

3.3.- El acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, ha establecido como doctrina jurisprudencial vinculante que: “Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aún cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo, y por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes:

“a) Ausencia de Incredibilidad subjetiva- que no existan relaciones entre agraviado e imputado basados en odio, resentimientos u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.

b) Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo, que le doten de aptitud probatoria.

c) Persistencia en la incriminación.”

3.4.- El artículo II DEL Título Preliminar del NCPP establece que toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.

FUNDAMENTOS FACTICOS. -

De los hechos materia de acusación.

3.5.- En el mes de setiembre del 2010 a eso de las 6.45 de la tarde el acusado recogió en una mototaxi a la menor agraviada de su Colegio Daniel Hoyle, para llevarla a su casa, y cuando se encontraban cerca de la casa del imputado, el acusado le dijo que

tenía que recoger algunas cosas, por lo que la agraviada aceptó ir a dicho lugar, el imputado le dio de beber una gaseosa, siendo que después de tomarla comenzó a sentirse mareada y con sueño, perdiendo el conocimiento, lo que fue aprovechado por el hoy acusado para violentarla sexualmente, luego de ello al despertar la menor sintió dolor en la cabeza y pudo observar que se encontraban dentro de la misma moto taxi, que el acusado estaba a su lado, que tenía su ropa de colegio puesta y sentía que sus partes íntimas (vagina) estaba húmeda. Al preguntarle al acusado sobre lo que había pasado, éste le dijo que se calle y si contaba lo que sucedió le pasaría algo a ella y a su familia. Producto de este hecho la menor quedó embarazada y dio a luz el primero de junio del 2011 al menor C.

Delimitación de la pretensión de la parte impugnante.

3.6.- La defensa del acusado en sus alegatos finales ha sostenido:

- a) En el recurso de apelación interpuesto, se ha invocado el error de tipo, encontramos a un joven que hace servicio de mototaxi por la Hermelinda, la señora tiene un puesto de comida y lo contratan al joven para que desplace a la menor al colegio. El joven no sabía que la menor tenía esa edad, él tenía 22 años, se prueba que no sabía por las fotos que presentaron en juicio oral, donde están juntos, reunidos, las cuales no han sido cuestionadas.
- b) No hay forma de corroborar la violación sexual, en el expediente no hay certificado médico que diga que él la violaba, eso de la gaseosa que señala el Ministerio Público que supuestamente la habría drogado es un hecho no probado porque salen el día de los hechos a las 6:45 y la chica regresa a las 7:30 y por máxima de la experiencia los barbitúricos tienen una prolongada hora para entrar a la consciencia psicológica.
- c) La mamá sabía de la relación, el proceso se inicia cuando la chica da a luz, ellos se van a Reniec con la finalidad de reconocer al menor, y ese mismo día se le denuncia. En el año 2016 le hacen una demanda de alimentos. La chica solo quiere que le pase alimentos. Se ha trasgredido el Acuerdo Plenario, porque había un poco de rencor en razón que estaban litigando en juicio de alimentos, no hay corroboraciones periféricas.

d) Se valora dos pericias psicológicas, cuando no ha ido el perito a juicio oral, era importante para ver si la joven tiene estresor sexual, en las conclusiones de las pericias no hay estresor sexual.

3.7.- La representante del Ministerio Público en sus alegatos finales ha sostenido que la pretensión que tuvo la defensa era que iba a acreditar el error de tipo, en razón que el hoy sentenciado desconocía la edad de la menor agraviada. Sin embargo, de la revisión de la sentencia, se ve que en ninguno de los puntos en las cuales se ha fundamentado la misma para imponer la pena de 30 años, se ha dado respuesta a esta alegación, siendo materia de discusión y debate, por lo que en este caso existe una causal de nulidad absoluta, estando a lo establecido en el artículo 150 del NCPP, solicitando que así sea declarada, con recomendación al Colegiado de Instancia de tener el cuidado debido de dar respuesta a todas las alegaciones que hacen las partes en juicio.

Análisis del caso. -

Sobre la nulidad de la sentencia solicita por el Ministerio Público. –

3.8.- La representante del Ministerio Público ha solicitado la nulidad de la sentencia apelada, en razón que el colegiado ha omitido pronunciarse sobre el error de tipo alegado por el abogado defensor del acusado.

3.9.- Sobre esta pretensión, de la revisión de los audios, que han registrado el desarrollo del juicio oral, se aprecia que el acusado decidió no prestar su declaración, y el abogado defensor en su alegato de apertura, realizado en la audiencia del 05/07/2017, ofreció demostrar la existencia de un error de tipo, con documentales. A su vez, en el alegato final, de la audiencia del 25/07/2017, indicó que la relación había sido consentida y se había creado una falsa representación de la edad, al considerar que tenía más de 14 años.

3.10.- En el fundamento catorce de la sentencia apelada se sostiene lo siguiente:

a) No existe ningún medio idóneo que pruebe la afirmación de la defensa del acusado, más aún si se desconoce las circunstancias en que se habría dado la relación sentimental alegada, desde que el acusado no ha declarado en juicio debido a que ha

hecho uso de su derecho a guardar silencio.

b) Se ha probado la responsabilidad del acusado quien ha actuado consciente y voluntariamente aprovechando la posición de movilizar a la menor agraviada de su colegio a su casa y viceversa, debido a que la madre de la menor la contrato como movilidad escolar, y producto del abuso sexual la menor procreo su menor hijo, configurándose con ello los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal.

3.11.- Sobre el deber de motivación, El Tribunal Constitucional ha sostenido que “la constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto, y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aún si esta es breve o concisa, (...) (STC Expediente N° 1230 – 2002 – HC/TC. Caso Tineo Cabrera, f. j. 11),

3.12.- En el presente caso, se aprecia que las alegaciones de la defensa del acusado, sobre el error de tipo, han sido genéricas, no ha precisado el modo y forma en que se ha producido el error, en el acusado, sobre la edad de la menor. No obstante ello, en la sentencia apelada se ha dado respuesta a cada una de las argumentaciones de la defensa del acusado, y aún cuando la justificación ha sido breve o concisa, si se ha explicado la razón por la que el colegiado de primera instancia ha estimado que el acusado ha actuado consciente y voluntariamente y ha concluido que concurren los elementos: objetivo y subjetivo del tipo penal. Es decir, en la sentencia apelada, al haberse determinado que la conducta del acusado ha sido consciente y voluntaria y por tanto concurre el elemento subjetivo del tipo, si se ha bordado “el dolo”, lo que permite inferir que el colegiado descartó el error de tipo, que es un elemento que “excluye el dolo”.

3.13.- Por consiguiente, la pretensión de la Representante del Ministerio Público, no puede ser amparada, desde que la sentencia que solo fue apelada por el acusado, se encuentra debidamente justificada y cumple con el estándar de motivación de las relaciones judiciales.

3.14.- La defensa del acusado, recién en esta instancia, ha sostenido como fundamento central de su pretensión que el acusado ha incurrido en un error de tipo,

sobre la edad de la agraviada, en razón que el acusado en la declaración prestada en esta instancia ha explicado que desconocía la edad de la agraviada y que ella le dijo que tenía 15 años, y ha señalado que el medio probatorio que acredita tal afirmación son las fotografías que obran en el cuaderno de pruebas (folios 15-16).

3.15.- En el fundamento 14 de la sentencia, se ha indicado que las fotografías, no tienen fecha y no se ha identificado a las personas que aparecen en las mismas, en efecto, esas fotografías carecen de fecha cierta y no han sido objetos de corroboración alguna, que la hagan fiable y la doten de eficacia probatoria, por lo que estos documentos carecen de eficacia jurídica.

3.16.- La defensa del acusado, ha postulado como tesis de defensa, el error de tipo incurrido por el acusado, respecto a la edad de la agraviada, es decir, ha planteado una defensa afirmativa, por lo que corresponde que “el encausado sustente la misma”, como se ha establecido en el fundamento 4.6 de la Casación N° 353-2011-Arequipa, esto es, que debe acreditar lo alegado. Sin embargo, en este proceso, no se ha aportado prueba alguna que corrobore o acredite dicha afirmación. Más aún, si la agraviada en juicio oral le ha mantenido los cargos. Por consiguiente, esta pretensión del apelante carece de sustento probatorio y no puede ser amparada.

3.17.- También se ha sostenido, por la defensa del acusado, que las relaciones sexuales habidas entre el acusado y la agraviada han sido consentidas y no se ha valorado debidamente los requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116.

3.18.- Es un hecho probado y admitido por el acusado, haber sostenido relaciones sexuales con la agraviada, cuando esta menor tenía 12 años de edad, y producto de esta relación nació el menor C, el 01 de junio del 2011 conforme se corrobora con las partidas de nacimiento de la agraviada y de su hijo.

3.19.- En los delitos de violación sexual de menor de 14 años el bien jurídico tutelado es la indemnidad sexual, por lo que el consentimiento que pueda prestar la menor en esta clase de delitos, carece de validez; consecuentemente, la pretensión de la defensa del acusado, no tiene sustento jurídico, más aún si la agraviada en juicio

oral ha sostenido que el acusado le ha impuesto el trato sexual.

3.20.- La defensa del acusado ha cuestionado la ausencia de incredibilidad subjetiva, esto en razón que la agraviada ha interpuesto una demanda de alimentos contra el acusado en favor de su menor hijo. Sin embargo, se aprecia que la denuncia y actos de investigación de estos hechos se han realizado en el año 2011, como de desprenden de las documentales que obran en el cuaderno de pruebas y la demanda de alimentos se ha tramitado en octubre del 2016, conforme lo ha sostenido la defensa del acusado en su alegato, esto es, en fecha posterior en ejercicio de la acción penal, por consiguiente, no se advierte ninguna conexión temporal en estas acciones, que puedan servir de sustento al cuestionamiento del apelante, más aún si la demanda de alimentos, es una pretensión en ejercicio regular de un derecho e interpuesta después de 5 años del ejercicio de la acción penal.

3.21.- La defensa del acusado ha señalado que se han valorado las pericias psicológicas incompletas, y en estas no se ha llegado a concluir que ha existido estresor sexual. No hay forma de corroborar la violación sexual, no hay certificado médico que diga que él a violado, y sobre lo señalado por el Ministerio Público que con una gaseosa se le drogado a la agraviada, es un hecho no probado.

Sobre estas alegaciones, cabe indicar que en efecto la pericia psicológica está incompleta, por ello es que no fue objeto de valoración alguna por el colegiado de juzgamiento. Además, el conjunto de pruebas antes glosadas que dan cuenta de la existencia del delito y la responsabilidad del acusado, hacen irrelevantes los las alegaciones antes citadas, más aún si el acusado aceptó haber tenido relaciones sexuales con la menor agraviada (12 años de edad) y producto de esa relación nació su hijo, y cuya paternidad lo ha reconocido al registrar la partida de ese nacimiento, que obra en el cuaderno de pruebas.

3.22.- En tal sentido, al haberse acreditado que el acusado ha tenido relaciones sexuales con la menor agraviada (12 años de edad) como se ha explicado en la sentencia apelada, la misma que contiene una correcta justificación interna y externa, y una pena fija bajo el principio de legalidad y de conformidad con las reglas de determinación de la pena, corresponde confirmar esta sentencia e imponer el pago de

costas a la parte vencida, esto es al acusado.

III. PARTE RESOLUTIVA.

Que, por todas las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, las leyes de la lógica y las reglas de la experiencia, de conformidad con las normas antes señaladas, la **TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD POR UNANIMIDAD, RESUELVE:**

- **CONFIRMAR** la sentencia que condena al acusado A, por la comisión del delito de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales B, a treinta años de pena privativa de libertad efectiva y al pago de la suma de tres mil soles por concepto de reparación civil, a favor de la agraviada. Con lo demás que contiene.
- **CON COSTAS.**
- **DISPUSIERON** se devuelva el expediente al juzgado de origen, para los fines correspondientes.



ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta,</p>

			<p>o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>

			<i>las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>

			<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERA TIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de</i></p>

			<p><i>haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las</p>

			<p>posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
--	--	--	---

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si**

cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si**

cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del*

acusado). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones*

normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento)*

- sentencia). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la

calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos,

motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▲ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ▲ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ▲ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40]	=	Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40	=	Muy alta
[25 - 32]	=	Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32	=	Alta
[17 - 24]	=	Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24	=	Mediana
[9 - 16]	=	Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16	=	Baja
[1 - 8]	=	Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8	=	Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X				[7 - 8]	Alta						
										[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
 [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
 [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
 [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
 [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

	<p>DE MENOR DE EDAD en agravio de B.</p> <p>I. IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO: A, identificado con DNI (...), domiciliado en (...) al costado de la Hermelinda ubicado en Trujillo, Provincia de Trujillo, de 28 años de edad, nacido el 19 de junio del año de 1989, en la ciudad de Cascas, Dpto. de La Libertad, grado de instrucción tercero de secundaria, ocupación (...), con un ingreso de 30 a 40 soles diarios, estado civil conviviente, con dos hijos, hijo de don (...) y doña (...), sin antecedentes penales, tampoco presenta cicatrices, sin tatuajes, mide aproximadamente 1 metro 60 centímetros, contextura delgada, con peso de 70 kilos, tés trigueña, cabello lacio corto, ojos achinados.</p> <p>II. PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>1. ALEGATOS DE APERTURA:</p>	<p><i>de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Del Ministerio Público: El Ministerio público sostiene que va a determinar en el presente juicio que el acusado A, ha incurrido en calidad de AUTOR, en la comisión del delito de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE CATORCE AÑOS, en agravio de la menor de iniciales B, hechos que se han suscitado en el mes de setiembre del 2010, fecha en que la violento sexualmente después de haber recogido a la menor agraviada del Colegio Daniel Hoyle, donde estudia la referida menor, pues en una moto taxi a eso de las 06:45 de la tarde recogió a la menor para llevarla a su casa, la menor subió a la moto y se sentó en el asiento posterior, y cuando se encontraban cerca de la casa del imputado, el acusado le dijo que tenía que recoger algunas cosas, por lo que la agraviada aceptó ir a dicho lugar antes de dirigiese a su vivienda, y cuando se encontraban en dicho lugar, el imputado le dio de beber a la menor una gaseosa, siendo que después de tomarla comenzó a sentirse mareada y con sueño, perdiendo el conocimiento, lo que fue aprovechado por el hoy acusado para violentarla sexualmente, luego de ello al despertar la menor sintió dolor en la cabeza y pudo observar que se encontraban dentro de la misma moto taxi, que el acusado estaba a su lado, que tenía su ropa de</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>				X							

<p>colegio puesta y sentía que sus partes íntimas (vagina) estaba húmeda, por lo que le pregunta al acusado que es lo que había pasado, que le había hecho, pero no obtuvo respuesta y después de mucho insistir, éste le dijo que se calle y si contaba lo que sucedió le pasaría algo a ella y a su familia. Que producto de ese hecho la menor quedó embarazada y dio a luz el primero de junio del 2011 al menor C.</p> <p>De la Defensa: La defensa técnica se compromete a demostrar que en el hecho materia de juicio hay un error de tipo, se va a demostrar el consentimiento de las relaciones coitales por parte de la agraviada, tal es así que, su patrocinado ha reconocido el menor por lo que hay un vínculo paterno-filial, e incluso está sometido a un proceso de alimentos, respecto a los hechos descritos por la Fiscalía, se demostrará que no existe prueba alguna que avale dichos preceptos, por lo tanto, la defensa postula la inocencia de su patrocinado, en consecuencia solicitará en su oportunidad, la absolución de todos los cargos imputados en el requerimiento acusatorio.</p> <p>2. DERECHOS Y ADMISIÓN DE CARGOS. - Habiéndosele informado al acusado sus derechos, y al ser preguntado si se considera autor del Delito de Violación Sexual de menor, previa consulta con su abogado defensor, el acusado manifiesta no aceptar los cargos ni la responsabilidad civil en los términos de la acusación.</p> <p>3. EXAMEN DEL ACUSADO. - El acusado A, se ha acogido a su derecho a guardar silencio.</p> <p>4. ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS. - En armonía con las tendencias en la emisión de sentencias, y estando que la actuación probatoria se encuentra grabada en la base de datos de los juzgados penales, para estar a disposición de las partes y público, en esta sentencia se realizará la valoración individual y conjunta de los medios probatorios actuados que justifican la decisión, procediéndose en este ítem únicamente a la enumeración de los mismos para efectos del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>control de valoración.</p> <p>TESTIMONIALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Menor agraviada de iniciales B. - Testigo de iniciales D. - Perito Psicóloga de iniciales E. <p>DOCUMENTALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Partida de Nacimiento de la menor agraviada, donde se registra que su fecha de nacimiento 12 de enero de 2012. - Ecografía obstétrica de la agraviada de fecha 17 de enero de 2011, diagnóstico gestación de 19 meses 3 días. - Certificado Médico Legal N° 006786-CLS, practicado en la menor agraviada. - Protocolos Pericia Psicológica N° 006859-2011-PSC y 008140-2011-PSC, practicados en la menor. - Acta de nacimiento correspondiente a M, hijo de la menor agraviada y acusado, se acredita la paternidad del menor. - Denuncia de parte presentada por S. de fecha 1° Junio de 2011. <p>5. ALEGATOS FINALES:</p> <p>Del Ministerio Público: El Ministerio Público sostiene haber acreditado lo que contiene el requerimiento acusatorio, que los hechos datan de setiembre del 2011, siendo que en ese tiempo la agraviada tenía 12 años. Todo empieza cuando la mamá de la menor contrata al acusado para que le haga transporte de su casa al colegio y viceversa, que dicho contrato se da porque la mamá conocía al acusado debido a la venta de comida que realizaba ésta. Que al mes de setiembre del 2010, a las 6.45 de la tarde, la menor refiere que el acusado le solicita que le acompañe a su domicilio con mentiras, la menor accedió, luego, el acusado le ofrece beber una gaseosa, sin bajar de la moto, con</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su uniforme, la menor pierde el conocimiento, y cuando lo recobra, ve sus partes íntimas húmedas, a lo que le pregunta al acusado, quien le responde que no diga nada recibiendo amenazas por su parte, la agraviada presumió que había sido violada, no contó los hechos a su madre, tiempo después como no llegaba su menstruación, se realizó el examen correspondiente, detectándose que estaba embarazada. Fiscalía es enfática en el hecho que la agraviada no tenía vínculo con el acusado, y por lo tanto ha sido forzada a las relaciones sexuales, tenía al momento del hecho ilícito 12 años de edad, descartándose cualquier consentimiento; además, indica que hay una consecuencia, es decir, quedó embarazada, lo que se prueba con la partida del menor, ha sido reconocido por el mismo acusado, con ello se acredita el vínculo familiar que existe, se indica que se acredita el hecho con el certificado médico legal, protocolo de pericia psicológico. Por lo tanto, Ministerio Público solicita para el acusado a tenor del inciso 2, art. 173 del Código Penal, TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, con una reparación civil de 3,000 nuevos soles a favor de la agraviada.</p> <p>De la Defensa: La defensa técnica sostiene que la presunción de inocencia no se ha quebrantado, se menciona que la violación se habría producido en setiembre de 2010, sin embargo, dicha información no se condice con la fecha de la ecografía, afirma que el acusado ha tenido una relación sentimental con la agraviada, pero la menor no lo reconoce, en las fotos se ve a los familiares del acusado con la agraviada. Por otro lado, Fiscalía sostiene que el acusado le dijo a la menor para que vayan a su domicilio para ir por unas cosas, y dice que fue a las 6.45 que la recoge, luego se queda dormida, la menor dijo que la gaseosa estaba cerrada, no se ha demostrado que esa gaseosa contenía alguna sustancia ilícita. Refiere además que, en todo caso si a las 6.45 pm. recoge a la menor, y la mamá dice que llegó 7.30 pm. a la casa, no es creíble que un narcótico pueda durar un lapso de 30 minutos. La agraviada reconoce que el niño fue reconocido voluntariamente, y que en las tarjetas pone el nombre el padre, por lógica quien es agredida</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sexualmente no debería poner el nombre del padre en la tarjeta. Por el lado de la pericia psicológica no se puede valorar toda vez que la misma no concluyó. Por todos estos considerandos en que la defensa solicita la absolución de todos los cargos que se le imputa en el requerimiento acusatorio.</p> <p>PALABRAS DEL ACUSADO: El acusado manifestó ser inocente de los hechos que le imputa el representante del Ministerio Público.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04467-2011-2-1601-JR-PE-02

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango alta y alta calidad, respectivamente.

	<p>prueba debe recaer sobre los hechos en los que se apoya la pretensión punitiva, que no son otros que los relativos a las circunstancias objetivas y subjetivas del delito, esto es, la realización del hecho delictivo y su comisión por el acusado. Los hechos constitutivos externos son los que permiten determinar, en primer lugar, que se ha cometido un hecho que podría ser delito y, en segundo lugar, que el sujeto que lo ha cometido es el acusado, teniendo siempre en cuenta que ello incluye, al mismo tiempo, la determinación del grado de participación en los hechos. Siendo así, la aplicación de la consecuencia jurídica que contiene la norma penal exige la prueba de la concurrencia de todos los elementos facticos y normativos que configuran el supuesto de hecho de dicha norma.</p> <p>3. El Acuerdo Plenario 02-2015/CJ-116, en el considerando 10 señala que, tratándose de las declaraciones de un agraviado, aún cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior. Asimismo, el considerando 11 se prescribe que, "...Los requisitos expuestos, como se ha anotado, deben apreciarse con el rigor que corresponde. Se trata, sin duda, de una cuestión valorativa que incumbe al órgano jurisdiccional. Corresponde</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>al Juez o Sala Penal analizarlos ponderadamente, sin que se trate de reglas rígidas sin posibilidad de matizar o adaptar al caso concreto...”</p> <p>4. El Acuerdo Plenario N° 6-2011/CJ-116 en el considerando 11 señala que la motivación de las resoluciones es una exigencia constitucional específica, reconocida en el artículo 139 inc. 5 de La Ley Fundamental, y a la vez es un derecho que integra el contenido constitucionalmente garantizado de la garantía procesal de tutela jurisdiccional, que impone al juez la obligación de que las decisiones que emita han de ser fundadas en derecho.</p> <p>5. El artículo 393 del NCPP señala que el Juez penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. En sentido amplio, Talavera Elguera señala que la valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de cada una de las pruebas practicadas en la causa; en tanto, que la valoración conjunta está referida a la comparación de los diversos resultados probatorios de los distintos medios de prueba con el objeto de establecer un iter fáctico que se plasmara en el relato de los hechos probados. La necesidad de organizar de un modo coherente los hechos que resulten acreditados por las diversas pruebas, sin contradicciones y de conformidad con la base fáctica empleada para alcanzar el efecto jurídico por la parte son las finalidades que se persiguen con dicho examen global.</p> <p>6. Asimismo, el artículo 393 del NCPP señala que la valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. En ese sentido, como lo señala Talavera Elguera la sana crítica significa la libertad para apreciar las pruebas de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia. Implica que en la valoración de la prueba el juez adquiere la convicción observando las leyes de la lógica del pensamiento,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en una secuencia razonada y normal correspondencia entre estas y los hechos motivos de análisis. El criterio valorativo está basado en un juicio lógico, en la experiencia y en los hechos sometidos a su juzgamiento, y no debe derivar solamente de elementos psicológicos desvinculados de la situación fáctica.</p> <p>PRECEPTOS VINCULADOS A LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS.</p> <p>7. TIPO PENAL. - Los hechos incriminados al acusado A, se le atribuyen en calidad de autor del delito de Violación de la Libertad Sexual de menor de Catorce Años, lo cual se encuentra prescrito en el numeral 2) del artículo 173 de Código Penal:</p> <p>Artículo 173.- El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por algunas de las dos vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: ...2. Si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años...”</p> <p>8. HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN. - Se le imputa al acusado A, haber incurrido en calidad de AUTOR, en la comisión del delito de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE CATORCE AÑOS, en agravio de la menor de iniciales B; hecho que se habría suscitado un día del mes de setiembre del 2010, en circunstancias que el acusado recogió a la menor agraviada del Colegio Daniel Hoyle, donde estudia- con motivo que la madre de la menor lo contrató para que movilizara a la menor; por lo que a las 06:45 de la tarde, la menor a bordo de la mototaxi conducida por el acusado, sentada en el asiento posterior y con dirección a su domicilio, el acusado le refiere pasar por la casa de éste para recoger algunas cosas, y estando en dicho lugar el acusado le dio de beber a la menor una gaseosa, siendo que después de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tomarla comenzó a sentirse mareada y con sueño, perdiendo el conocimiento, lo que fue aprovechado el hoy acusado para violentarla sexualmente, luego de ello al despertar la menor sintió dolor de cabeza y pudo observar que se encontraban dentro de la misma moto taxi, que el acusado estaba a su lado, que tenía su ropa de colegio puesta y sentía que sus partes íntimas (vagina) estaba húmeda, por lo que le pregunta al acusado que es lo que había pasado, que le había hecho, pero no obtuvo respuesta y después de mucho insistir, éste le dijo que se calle y si contaba lo que sucedió le pasaría algo a ella y a su familia. Que producto de este hecho la menor quedó embarazada y dio a luz el primero de junio del 2011 al menor C, el cual ha sido reconocido como hijo por parte del acusado A.</p> <p>VALORACIÓN INDIVIDUAL Y CONJUNTA DE LA PRUEBA ACTUADA. -</p> <p>9. Luego de lo antes expuesto, corresponde analizar la prueba actuada en juicio para poder determinar si se dan los elementos constitutivos del delito de Violación Sexual de Menor y por ende la responsabilidad penal del acusado en la comisión de los mismos, conforme a la tesis de la parte acusadora, o si por el contrario, es conforme a la tesis de la defensa del acusado.</p> <p>10. Siendo así, corresponde señalar que el delito que se le atribuye al acusado; es el Delito de Violación Sexual de menor de edad; este hecho punible se configura cuando el agente tiene acceso carnal sexual por la cavidad vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por la vía vaginal o anal, con una persona menor de catorce años de edad cronológica. En otros términos, “la conducta típica se concreta en la práctica del acceso o acto sexual o análogo con un menor, ello incluye el acto vaginal, anal o bucal realizado por el autor, o por el menor a favor del autor de un tercero”. De igual forma, comprende también la introducción de objetos o partes del</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuerpo por vía vaginas o anal de la victima menor. De la redacción del tipo penal, en concordancia con el Acuerdo Plenario N° 4-2008/CJ-116, se desprende con claridad que para la verificación del delito de acceso sexual sobre un menor de 14 años no se necesita que el agente actúe haciendo uso de la violencia, la intimidación, la inconsciencia o el engaño. En tal sentido, así la victima la victima menor de 14 años presente su consentimiento para realizar el acceso carnal sexual u análogo, el delito se verifica o configura inexorablemente, pues de acuerdo a nuestro sistema jurídico-penal, la voluntad de los menores cuya edad se encuentre entre el acto del nacimiento hasta los catorce años, no tiene eficacia positiva para hacer desaparecer la ilicitud del acto sexual del sujeto activo.</p> <p>11. Asimismo, es de indicar que el delito de violación sexual de menor de edad, es un delito que por lo general se comete en la clandestinidad, siendo el testigo directo y fundamental el propio agraviado, por lo que en ese sentido, cobra mayor relevancia el testimonio de la víctima, el cual debe cumplir las garantías de certeza que establece el Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116, consistentes en: a) Ausencia de Incredibilidad Subjetiva, garantía que alude a que no existan relaciones entre agraviado e imputado basados en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, y que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; y c) Persistencia en la Incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior.</p> <p>12. Al respecto es de indicar que, en cuanto a la Ausencia de Incredibilidad Subjetiva, en juicio no se han advertido relaciones de odio, rencor, enemistad que rodeen al acusado y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a la agraviada de iniciales B, que hayan motivado el origen de la Denuncia Verbal de fecha 31 de mayo del año 2011, en la cual la madre de la menor denuncia al acusado por haber abusado sexualmente de su hija, cuando la víctima tenía 12 años de edad. Asimismo, se advertido claramente que, existe Verosimilitud en el testimonio de la menor agraviada. A juicio ha concurrido la menor de iniciales B, quien ha señalado que los hechos fueron en setiembre del 2016 cuando estudiaba en el colegio, sus padres contrataron al acusado para que le haga movilidad en la mototaxi que conducía, que la agraviada el día de los hechos se subió a la moto como era de costumbre, el acusado le dijo que lo acompañara a su casa porque tenía que dejar un pedido de gaseosas, ella accede, y ya en el lugar, el acusado le invitó una gaseosa, la menor ha indicado se sentía mareada, se desmayó, y al despertar sintió sus partes íntimas húmedas, le preguntó que le había pasado al acusado y el motivo por qué sentía sus partes húmedas, el acusado la amenazó, se bajó de la moto, se fue a su casa, y solo le dijo a su mamá que se sentía mal. Que, a la fecha en que se suscitaron los hechos, la menor tenía 12 años, es decir, cuando ella cursaba primero secundaria, en el colegio Daniel Hoyle, su horario de estudios era de 12.45 a 6.45 de la tarde, al acusado lo conoció porque su mamá le vendía comida en el paradero donde trabajaba el acusado, refiere que no tenía mucha amistad con el acusado, que su mamá lo contrató para que le haga movilidad, sostiene que la llevaba al colegio desde el inicio de clases del 2010 hasta que abusó de ella, que el acusado quiso ser su enamorado y que era bonita, trabajadora e inteligente, ella responde que no porque estaba estudiando, sostiene que no lo contó a su mamá porque el acusado la tenía amenazad, le dijo que si hablaba le haría daño a su familia o a su persona, indica que su mamá se dio cuenta cuando no le venía su regla, su mamá la llevó al doctor, su mamá le preguntó que había pasado porque estaba embarazada, y es en ese momento que la agraviada le contó lo sucedido, sostiene que el niño nació y fue reconocido por el acusado, indica que no tenía enamorado, indica que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>después del hecho si lo veía porque iba a comer al puesto de su mamá, a lo que ella se retiraba y ponía cualquier pretextos con tal de no verlo.</p> <p>13. El testimonio de la menor agraviada brindado en juicio, ha sido corroborado con medios de prueba periféricos, tales como el Testimonio de la madre de la menor D, el Acta de nacimiento del menor C, cuya fecha de nacimiento es 1° de Junio de 2011, hijo nacido producto de la violación que sufrió la agraviada por parte del acusado, acta en la cual se aprecia el reconocimiento de paternidad que realiza el acusado A. Además de ello, se acredita el ilícito penal con la Ecografía practicada a la menor de fecha 17 de enero de 2011, donde el diagnóstico ecográfico arrojó el tiempo de embarazo que tenía la menor a la fecha que se practica la ecografía, siendo 19 semanas y 3 días, lo que implica que la fecha probable de gestación, si nos retrotraemos 19 semanas 3 días atrás, respecto del 17 de enero de 2011, implica que la concepción se produjo la segunda quincena de setiembre de 2010, en consecuencia existe coincidencia entre lo manifestado por la agraviada en juicio respecto que el abuso sexual que sufrió, se suscitó en setiembre de 2010, con la fecha de gestación que indica la ecografía.</p> <p>14. Que, en juicio la defensa sostuvo que el acusado mantuvo una relación sentimental con la menor, y que producto de dicha relación es que ella quedó embarazada, indicando que la relación sexual se produjo con el consentimiento de la agraviada, para lo cual presenta fotografías donde se le ve a la menor con familia del acusado; sin embargo, es de precisar que, la menor agraviada en todo momento ha negado haber sostenido una relación sentimental con el acusado, no existiendo ningún medio de prueba idóneo que pruebe la afirmación de la defensa del acusado, más aún si se desconoce las circunstancias en que se habría dado dicha relación sentimental, pues el acusado no ha declarado en juicio debido a que a hecho uso de su derecho a guardar</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>silencio, siendo insuficientes las tomas fotográficas que se ha hecho mención, en tanto que dichas fotografías no tienen fecha, no se ha identificado a las personas que aparecen en las mismas, no se advierte circunstancias que vinculen a la agraviada y menos aún que prueben que la menor tenía una relación sentimental con el acusado.</p> <p>15. Además, la defensa no puede avalar su pretensión en el supuesto consentimiento de la menor, en tanto que para la fecha en que se suscitaron los hechos la menor tenía 12 años de edad, tal y como se acredita con el Acta de Nacimiento de la menor agraviada, donde consta que su fecha de nacimiento es 21 de diciembre de 1997, y siendo los hechos en setiembre de 2010, la menor contaba con 12 años al momento que fue víctima de abuso sexual. Y en la eventualidad que habría existido consentimiento por parte de la menor, el mismo estaría viciado por la edad de la agraviada (12 años), tal y como lo establece el Acuerdo Plenario N° 4-2008/CJ-116.</p> <p>16. Por otro lado, la defensa alega que no se ha demostrado el hecho de que el acusado suministró narcótico dentro de la gaseosa que le ofreció a la menor agraviada, y que dicha afirmación corroboraría la tesis que postula del no abuso sexual; sin embargo cabe resaltar que el Ministerio Público postula el tipo penal de Violación Sexual de Menor de edad, siendo irrelevante el hecho de la no probanza del referido narcótico, toda vez que no se pretende demostrar la incapacidad de resistir por parte de la agraviada. Del mismo modo, carece de sustento la afirmación hecha por la defensa cuando afirma que no hubo violación sexual debido a que la agraviada consignó en las tarjetas de invitación de cumpleaños de su hijo el nombre del acusado, toda vez que una persona que es violentada sexualmente no podría poner el nombre de su violador dentro de un documento referido a una actividad del hijo que nació producto de dicha violación. Tal argumentación es una falacia, que no se sostiene en ninguna máxima de experiencia, además, tal como lo mencionó la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>misma agraviada, existe un derecho fundamental de por medio que protege al menor de edad nacido del acto violatorio, como es su identidad y derecho a tener un padre.</p> <p>17. En otro extremo, es menester referirse al cuestionamiento que hace la defensa sobre la pericia psicológica N° 6859-2011-PCS de fecha 30 de junio del año 2011 y la pericia psicológica N° 8140-2011-PSC de fecha 10 de agosto del año 2011, ambas practicadas a la menor agraviada, referida a la no valoración de las mismas toda vez que están incompletas pues no presentan el elemento conclusivo del acto pericial practicado; al respecto cabe resaltar que, efectivamente, no tienen asidero probatorio debido a que no reúne los requisitos necesarios para ser considerada una pericia conforme a ley. Sin embargo, ello no mella de manera alguna, los medios de prueba que acreditan la comisión del delito de abuso sexual que sufrió la víctima y la vinculación con el acusado A.</p> <p>18. Que, respecto a la persistencia de la incriminación, tampoco se ha advertido que la menor agraviada hubiese cambiado el contenido de su imputación en el tiempo, de tal manera que reste credibilidad a su testimonio, para que no sea considerada como prueba suficiente; por el contrario, a lo largo de todo el proceso, inclusive en juicio-etapa estelar del proceso-agraviada ha sido persistente y contundente en señalar al acusado como el autor del delito de violación sexual cometido en su agravio.</p> <p>19. TIPICIDAD. - Se ha acreditado en juicio como prueba suficiente que el Delito de Violación Sexual de menor de edad se cometió en agravio de la menor de iniciales B, y además se ha probado la responsabilidad del acusado A, quién ha actuado consciente y voluntariamente, aprovechando su posición de movilizar a la menor agraviada de su colegio a su casa y viceversa, debido a que la madre de la menor lo contrató como movilidad escolar, hechos suscitados en setiembre de 2010, siendo que producto de los actos de abuso sexual la menor procreo su menor hijo; configurándose con ello, los elementos objetivos y subjetivos</p>												
		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p>										

Motivación del derecho	<p>del tipo penal previstos en el artículo 173 inciso 2 del Código Penal.</p> <p>20. Este Juzgado Colegiado considera que más allá de toda duda razonable, la prueba actuada acreditó suficientemente la responsabilidad penal del acusado A como autor del Delito de Violación Sexual de menor de edad, desvirtuándose por tanto el principio de presunción de inocencia del cual se encontraba amparado durante el desarrollo del presente proceso penal.</p> <p>21. ANTIJURICIDAD. - Estando acreditado los elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad delictiva del acusado, también se acreditó que su conducta, es antijurídica, toda vez que no se presentó ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 del CP. Es decir, no cuenta con norma permisiva, tampoco concurre alguna causa de justificación, por ello su conducta es típica y antijurídica.</p> <p>22. CULPABILIDAD. - Asimismo, se determinó la culpabilidad del acusado, pues era mayor de edad al momento de los hechos y no padecía de enfermedad mental, grave anomalía psíquica ni alteración de la conciencia. En otras palabras el acusado al actuar conocía la antijuridicidad de su conducta, es decir que estaba prohibida por el Derecho, además le era exigible una conducta diferente y no actuar delictivamente como lo hizo en el hecho juzgado, pues sabía que la agraviada era menor de edad, pues le realizaba movilidad escolar a la menor, por lo tanto su conducta es típica, antijurídica y culpable, correspondiéndole la imposición de una pena.</p> <p>DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA. -</p> <p>23. Para fundamentar y determinar la pena, así como su individualización, debe tenerse en cuenta los artículos 45 y 45-A del CP. Respecto a los presupuestos para fundamentar y determinar la pena, se debe tener en cuenta: 1. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o</p>	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de</p>										

Motivación de la pena	<p>función que ocupe en la sociedad; 2. Su cultura y sus costumbres; 3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen. No se ha acreditado ninguno de los presupuestos antes mencionados respecto a la fundamentación y determinación de la pena.</p> <p>24. Al acusado se le atribuye el delito previsto en el artículo 173 inciso 2 referido al delito de Violación Sexual de menor de edad consumado, en menor de 12 años. Que, en cuanto a esta pretensión, el Ministerio Público solicita la pena mínima de 30 años de pena privativa de libertad, la cual se ajusta con la graduación por tercios para la determinación de la pena, pues en el extremo mínimo de la pena del tercio inferior, la cual resulta razonable y proporcional con los hechos materia de imputación, condena que será computada desde el 24 de marzo de 2017 y vencerá el 23 de marzo de 2047.</p> <p>DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA REPARACIÓN CIVIL. -</p> <p>25. Los artículos 92 y 93 del CP, establecen que la reparación civil se determinará conjuntamente con la pena y comprenderá la restitución del bien, o, si no es posible el pago de su valor y la indemnización de daños y perjuicios. Asimismo, el artículo 101 del CP, dispone que la reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil, en el sentido que si alguien causa un daño a otro, está obligado a repararlo.</p> <p>26. El Acuerdo Plenario N° 6-2006 fundamento 7 señala que la reparación civil está regulada por el artículo 93 del CP, que presentan elementos diferenciadores de la sanción penal, que el fundamento de la responsabilidad civil que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal y que no puede identificarse con la ofensa penal, ya que esta se encuentra en la culpabilidad del agente. Asimismo, el fundamento 8 señala que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede</p>	<p>acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones</i></p>					X					
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales.</p> <p>27. Este Juzgado considera que bajo las circunstancias del hecho sufridas por la menor agraviada, la Fiscalía ha sustentado el basamento para solicitar la suma de S/.3,000.00 (tres mil y 00/100 soles) como pretensión indemnizatoria, la cual es acorde con el daño causado a la víctima; por lo que en este extremo este Colegiado considera que se fije como reparación civil en contra del acusado por la suma de S/.3,000.00 (tres mil y 00/100 soles), en tanto que dicho monto es razonable a los hechos suscitados y al bien jurídico afectado, monto que se efectivizará en ejecución de sentencia mediante depósitos en el Banco de la Nación.</p>	<p><i>evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>28. TRATAMIENTO TERAPEUTICO. - Se dispone tratamiento terapéutico en contra del acusado de conformidad del artículo 178°-A del Código Penal, previo examen médico o psicológico, a fin de realizar su readaptación social.</p> <p>29. EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA. - El artículo 402° del NCP señala que: 1.- La sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, Por ello, en el presente caso quedó acreditado el obrar delictivo del acusado, asimismo, por la pena a imponérsele con carácter efectiva, corresponde disponer la ejecución provisional de la condena.</p> <p>30. COSTAS. - El artículo 497° del Código Procesal Penal, prevé la fijación de costas, las mismas que deben ser establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido, según lo prevé el inciso 1 del art. 500 del mismo cuerpo normativo. En el presente caso se llevó a cabo el juzgamiento por lo que se le debe fijar al sentenciado A, el pago de costas.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente</p>					X					

		<p>apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04467-2011-2-1601-JR-PE-02

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>2047, fecha en que será puesto en inmediata libertad siempre y cuando no exista medida coercitiva que pese sobre él, emanada de autoridad judicial competente.</p> <p>2. FIJAR el monto de la reparación civil en la suma de TRES MIL SOLES que abonará el sentenciado a favor de la parte agraviada, mediante depósitos judiciales en el Banco de la Nación.</p> <p>3. TRATAMIENTO TERAPEUTICO al acusado, de conformidad con lo previsto en el artículo 178º-A, a fin de facilitar su readaptación social.</p> <p>4. DISPONER LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA, para lo cual se deberá expedir los oficios correspondientes para la ubicación y captura del sentenciado.</p> <p>5. CONSENTIDA O EJECUTORIADA la presente resolución, ORDENARON la inscripción en el Registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la penalidad impuesta que consta en la presente sentencia, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena.</p> <p>6. CON COSTAS.</p>	<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p>					<p>X</p>					

		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04467-2011-2-1601-JR-PE-02

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>VISTOS y OÍDOS en audiencia de apelación de sentencia por la TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, integrada por los Jueces Superiores: W, (Presidente de Sala y Director de Debates), C y T.</p> <p>I. PLANTEAMIENTO DEL CASO:</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1.1.- Es materia de apelación la sentencia que impone condena al acusado A por la comisión del delito de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales B a treinta años de pena privativa de libertad efectiva y el pago de la suma de tres mil soles por concepto de reparación civil, con lo demás que contiene.</p> <p>1.2.- El abogado del acusado solicita la revocación de la sentencia apelada y reformándola se absuelva a su patrocinado de la acusación fiscal.</p> <p>1.3.- La representante del Ministerio Público solicita la nulidad de la sentencia apelada.</p> <p>II.- ACTUACIÓN PROCESALES</p> <p>2.1.- En la audiencia de apelación no se actuaron nuevas pruebas, las partes no solicitaron la oralización de piezas procesales.</p> <p>2.2.- El acusado A, al ser interrogado por su abogado, ha sostenido, que si conoce a la menor agraviada, la conoce porque trabajaba por dónde también lo hacía la madre de la menor, la cual se llama R. N es verdad que abusó sexualmente de la menor dándole una gaseosa para luego tener relaciones sexuales. Es verdad que la enamoraba, sabe que la agraviada actualmente tiene 20 años. A raíz de la relación sexual tiene un hijo, a quién lo ha reconocido legalmente, ambos fueron a reconocer al menor. Es verdad que la agraviada le ha demandado por alimentos en el año 2016. No sabía que la menor tenía 12 años, ella le decía que tenía 15 años.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

	2.3.- Se escucharon los alegatos finales de las partes quienes desarrollaron sus pretensiones.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04467-2011-2-1601-JR-PE-02

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>Penales de la Corte Suprema de la República.)</p> <p>3.3.- El acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, ha establecido como doctrina jurisprudencial vinculante que: “Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aún cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo, y por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes:</p> <p>“a) Ausencia de Incredibilidad subjetiva- que no existan relaciones entre agraviado e imputado basados en odio, resentimientos u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.</p> <p>b) Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo, que le doten de aptitud probatoria.</p> <p>c) Persistencia en la incriminación.”</p> <p>3.4.- El artículo II DEL Título Preliminar del NCPP establece que toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.</p> <p>FUNDAMENTOS FACTICOS. -</p> <p>De los hechos materia de acusación.</p> <p>3.5.- En el mes de setiembre del 2010 a eso de las 6.45 de la tarde el acusado recogió en una mototaxi a la menor agraviada de su Colegio Daniel Hoyle, para llevarla a su casa,</p>	<p><i>examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y cuando se encontraban cerca de la casa del imputado, el acusado le dijo que tenía que recoger algunas cosas, por lo que la agraviada aceptó ir a dicho lugar, el imputado le dio de beber una gaseosa, siendo que después de tomarla comenzó a sentirse mareada y con sueño, perdiendo el conocimiento, lo que fue aprovechado por el hoy acusado para violentarla sexualmente, luego de ello al despertar la menor sintió dolor en la cabeza y pudo observar que se encontraban dentro de la misma moto taxi, que el acusado estaba a su lado, que tenía su ropa de colegio puesta y sentía que sus partes íntimas (vagina) estaba húmeda. Al preguntarle al acusado sobre lo que había pasado, éste le dijo que se calle y si contaba lo que sucedió le pasaría algo a ella y a su familia. Producto de este hecho la menor quedó embarazada y dio a luz el primero de junio del 2011 al menor C.</p> <p>Delimitación de la pretensión de la parte impugnante.</p> <p>3.6.- La defensa del acusado en sus alegatos finales ha sostenido:</p> <p>a) En el recurso de apelación interpuesto, se ha invocado el error de tipo, encontramos a un joven que hace servicio de mototaxi por la Hermelinda, la señora tiene un puesto de comida y lo contratan al joven para que desplace a la menor al colegio. El joven no sabía que la menor tenía esa edad, él tenía 22 años, se prueba que no sabía por las fotos que presentaron en juicio oral, donde están juntos, reunidos, las cuales no han sido cuestionadas.</p> <p>b) No hay forma de corroborar la violación sexual, en el expediente no hay certificado médico que diga que él la violaba, eso de la gaseosa que señala el Ministerio Público que supuestamente la habría drogado es un hecho no probado porque salen el día de los hechos a las 6:45 y la chica regresa a las 7:30 y por máxima de la experiencia los barbitúricos tienen una prolongada hora para entrar a la consciencia psicológica.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>c) La mamá sabía de la relación, el proceso se inicia cuando la chica da a luz, ellos se van a Reniec con la finalidad de reconocer al menor, y ese mismo día se le denuncia. En el año 2016 le hacen una demanda de alimentos. La chica solo quiere que le pase alimentos. Se ha trasgredido el Acuerdo Plenario, porque había un poco de rencor en razón que estaban litigando en juicio de alimentos, no hay corroboraciones periféricas.</p> <p>d) Se valora dos pericias psicológicas, cuando no ha ido el perito a juicio oral, era importante para ver si la joven tiene estresor sexual, en las conclusiones de las pericias no hay estresor sexual.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>3.7.- La representante del Ministerio Público en sus alegatos finales ha sostenido que la pretensión que tuvo la defensa era que iba a acreditar el error de tipo, en razón que el hoy sentenciado desconocía la edad de la menor agraviada. Sin embargo, de la revisión de la sentencia, se ve que en ninguno de los puntos en las cuales se ha fundamentado la misma para imponer la pena de 30 años, se ha dado respuesta a esta alegación, siendo materia de discusión y debate, por lo que en este caso existe una causal de nulidad absoluta, estando a lo establecido en el artículo 150 del NCPP, solicitando que así sea declarada, con recomendación al Colegiado de Instancia de tener el cuidado debido de dar respuesta a todas las alegaciones que hacen las partes en juicio.</p> <p>Análisis del caso. -</p> <p>Sobre la nulidad de la sentencia solicita por el Ministerio Público. -</p> <p>3.8.- La representante del Ministerio Público ha solicitado la nulidad de la sentencia apelada, en razón que el colegiado ha omitido pronunciarse sobre el error de tipo alegado por el abogado defensor del acusado.</p> <p>3.9.- Sobre esta pretensión, de la revisión de los audios, que</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de</i></p>					X					

	<p>han registrado el desarrollo del juicio oral, se aprecia que el acusado decidió no prestar su declaración, y el abogado defensor en su alegato de apertura, realizado en la audiencia del 05/07/2017, ofreció demostrar la existencia de un error de tipo, con documentales. A su vez, en el alegato final, de la audiencia del 25/07/2017, indicó que la relación había sido consentida y se había creado una falsa representación de la edad, al considerar que tenía más de 14 años.</p> <p>3.10.- En el fundamento catorce de la sentencia apelada se sostiene lo siguiente:</p> <p>a) No existe ningún medio idóneo que pruebe la afirmación de la defensa del acusado, más aún si se desconoce las circunstancias en que se habría dado la relación sentimental alegada, desde que el acusado no ha declarado en juicio debido a que ha hecho uso de su derecho a guardar silencio.</p> <p>b) Se ha probado la responsabilidad del acusado quien ha actuado consciente y voluntariamente aprovechando la posición de movilizar a la menor agraviada de su colegio a su casa y viceversa, debido a que la madre de la menor la contrato como movilidad escolar, y producto del abuso sexual la menor procreo su menor hijo, configurándose con ello los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal.</p> <p>3.11.- Sobre el deber de motivación, El Tribunal Constitucional ha sostenido que “la constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto, y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aún si esta es breve o concisa, (...) (STC Expediente N° 1230 – 2002 – HC/TC. Caso Tineo Cabrera, f. j. 11),</p> <p>3.12.- En el presente caso, se aprecia que las alegaciones de la defensa del acusado, sobre el error de tipo, han sido genéricas, no ha precisado el modo y forma en que se ha</p>	<p><i>las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>producido el error, en el acusado, sobre la edad de la menor. No obstante ello, en la sentencia apelada se ha dado respuesta a cada una de las argumentaciones de la defensa del acusado, y aún cuando la justificación ha sido breve o concisa, si se ha explicado la razón por la que el colegiado de primera instancia ha estimado que el acusado ha actuado consciente y voluntariamente y ha concluido que concurren los elementos: objetivo y subjetivo del tipo penal. Es decir, en la sentencia apelada, al haberse determinado que la conducta del acusado ha sido consciente y voluntaria y por tanto concurre el elemento subjetivo del tipo, si se ha bordado “el dolo”, lo que permite inferir que el colegiado descartó el error de tipo, que es un elemento que “excluye el dolo”.</p> <p>3.13.- Por consiguiente, la pretensión de la Representante del Ministerio Público, no puede ser amparada, desde que la sentencia que solo fue apelada por el acusado, se encuentra debidamente justificada y cumple con el estándar de motivación de las relaciones judiciales.</p> <p>3.14.- La defensa del acusado, recién en esta instancia, ha sostenido como fundamento central de su pretensión que el acusado ha incurrido en un error de tipo, sobre la edad de la agraviada, en razón que el acusado en la declaración prestada en esta instancia ha explicado que desconocía la edad de la agraviada y que ella le dijo que tenía 15 años, y ha señalado que el medio probatorio que acredita tal afirmación son las fotografías que obran en el cuaderno de pruebas (folios 15-16).</p> <p>3.15.- En el fundamento 14 de la sentencia, se ha indicado que las fotografías, no tienen fecha y no se ha identificado a las personas que aparecen en las mismas, en efecto, esas fotografías carecen de fecha cierta y no han sido objetos de corroboración alguna, que la hagan fiable y la doten de eficacia probatoria, por lo que estos documentos carecen de eficacia jurídica.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3.16.- La defensa del acusado, ha postulado como tesis de defensa, el error de tipo incurrido por el acusado, respecto a la edad de la agraviada, es decir, ha planteado una defensa afirmativa, por lo que corresponde que “el encausado sustente la misma”, como se ha establecido en el fundamento 4.6 de la Casación N° 353-2011-Arequipa, esto es, que debe acreditar lo alegado. Sin embargo, en este proceso, no se ha aportado prueba alguna que corrobore o acredite dicha afirmación. Más aún, si la agraviada en juicio oral le ha mantenido los cargos. Por consiguiente, esta pretensión del apelante carece de sustento probatorio y no puede ser amparada.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>3.17.- También se ha sostenido, por la defensa del acusado, que las relaciones sexuales habidas entre el acusado y la agraviada han sido consentidas y no se ha valorado debidamente los requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116.</p> <p>3.18.- Es un hecho probado y admitido por el acusado, haber sostenido relaciones sexuales con la agraviada, cuando esta menor tenía 12 años de edad, y producto de esta relación nació el menor C, el 01 de junio del 2011 conforme se corrobora con las partidas de nacimiento de la agraviada y de su hijo.</p> <p>3.19.- En los delitos de violación sexual de menor de 14 años el bien jurídico tutelado es la indemnidad sexual, por lo que el consentimiento que pueda prestar la menor en esta clase de delitos, carece de validez; consecuentemente, la pretensión de la defensa del acusado, no tiene sustento jurídico, más aún si la agraviada en juicio oral ha sostenido que el acusado le ha impuesto el trato sexual.</p> <p>3.20.- La defensa del acusado ha cuestionado la ausencia de incredulidad subjetiva, esto en razón que la agraviada ha interpuesto una demanda de alimentos contra el acusado en favor de su menor hijo. Sin embargo, se aprecia que la denuncia y actos de investigación de estos hechos se han</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha</i></p>				X						

	<p>realizado en el año 2011, como de desprenden de las documentales que obran en el cuaderno de pruebas y la demanda de alimentos se ha tramitado en octubre del 2016, conforme lo ha sostenido la defensa del acusado en su alegato, esto es, en fecha posterior en ejercicio de la acción penal, por consiguiente, no se advierte ninguna conexión temporal en estas acciones, que puedan servir de sustento al cuestionamiento del apelante, más aún si la demanda de alimentos, es una pretensión en ejercicio regular de un derecho e interpuesta después de 5 años del ejercicio de la acción penal.</p> <p>3.21.- La defensa del acusado ha señalado que se han valorado las pericias psicológicas incompletas, y en estas no se ha llegado a concluir que ha existido estresor sexual. No hay forma de corroborar la violación sexual, no hay certificado médico que diga que él a violado, y sobre lo señalado por el Ministerio Público que con una gaseosa se le drogado a la agraviada, es un hecho no probado. Sobre estas alegaciones, cabe indicar que en efecto la pericia psicológica está incompleta, por ello es que no fue objeto de valoración alguna por el colegiado de juzgamiento. Además, el conjunto de pruebas antes glosadas que dan cuenta de la existencia del delito y la responsabilidad del acusado, hacen irrelevantes las alegaciones antes citadas, más aún si el acusado aceptó haber tenido relaciones sexuales con la menor agraviada (12 años de edad) y producto de esa relación nació su hijo, y cuya paternidad lo ha reconocido al registrar la partida de ese nacimiento, que obra en el cuaderno de pruebas.</p>	<p><i>sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>3.22.- En tal sentido, al haberse acreditado que el acusado ha tenido relaciones sexuales con la menor agraviada (12 años de edad) como se ha explicado en la sentencia apelada, la misma que contiene una correcta justificación interna y externa, y una pena fija bajo el principio de legalidad y de conformidad con las reglas de determinación de la pena, corresponde confirmar esta sentencia e imponer el pago de costas a la parte vencida, esto es al acusado.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias</p>					<p>X</p>					

		<p>específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04467-2011-2-1601-JR-PE-02

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta, muy alta, alta y muy alta calidad, respectivamente.

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						

Fuente: Expediente N° 04467-2011-2-1601-JR-PE-02

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N° 04467-2011-2-1601-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2020. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los participantes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Trujillo, 13 de marzo del 2020.



Tesista: Pablo Cesar Esquivel Leon

Código N° 1606140003

DNI N° 40511293

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N ^o	Actividades	Año 2020								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Enero				Febrero				Marzo				Abril			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Recolección de datos								X								
9	Presentación de resultados									X							
10	Análisis e Interpretación de los resultados										X						
11	Redacción del informe preliminar											X					
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X				
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X			
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X		
15	Redacción de artículo científico															X	

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			